

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El derecho al agua y la vida digna en la mantención del medio
ambiente, Pasco - 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Rolim Rogelio CERVANTES RIVERA

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El derecho al agua y la vida digna en la mantención del medio
ambiente, Pasco – 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO



Universidad Nacional
Daniel Alcides Carrión
LICENCIADA



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

OFICINA DE
INVESTIGACIÓN

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 020-2024

Presentado por:

Rolim Rogelio CERVANTES RIVERA

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El derecho al agua y la vida digna en la mantención del medio ambiente, Pasco - 2022

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Índice de Similitud: **29.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 19 de agosto de 2024

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

A todas las personas y comunidades que luchan día a día por el acceso al agua potable y la protección del medio ambiente, quienes nos inspiran a seguir trabajando por un mundo más justo y sostenible. A mis padres, cuyo apoyo incondicional y valores me han guiado siempre, y a mis maestros y amigos, por su constante aliento y compañía en este viaje académico.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas y entidades que hicieron posible la realización de este trabajo de investigación:

A mi asesor de tesis, por su invaluable orientación, paciencia y sabiduría compartida a lo largo de este proceso. Su dedicación y compromiso fueron fundamentales para el desarrollo de este estudio.

A las instituciones y organizaciones que proporcionaron información y recursos indispensables para esta investigación. Su cooperación y apoyo fueron cruciales para profundizar en la comprensión de la relación entre el derecho al agua y la vida digna en la conservación del medio ambiente.

A mis compañeros de estudio y amigos, por sus comentarios constructivos, su apoyo emocional y por ser una fuente constante de motivación.

Finalmente, **a mi familia, por su amor y comprensión inquebrantables.** Sin su apoyo incondicional, este logro no habría sido posible.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación cuyo propósito fue establecer, tras una revisión y análisis de la documentación legislativa tanto nacional como internacional, si el derecho al agua potable y a un medio ambiente sano y sustentable son esenciales para alcanzar y desarrollar una vida digna. Para ello, se diseñó un cuestionario destinado a evaluar el cumplimiento de los plazos razonables y, complementariamente, se recopilaron una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a mejorar esta situación. El cuestionario fue aplicado a un grupo de operadores jurídicos, incluyendo a docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces y fiscales penales, así como abogados ambientalistas y constitucionalistas. Previamente a su aplicación, el cuestionario fue sometido a procedimientos estadísticos para determinar su validez y confiabilidad. La investigación fue de naturaleza cuantitativa, ya que las respuestas al cuestionario fueron analizadas estadísticamente. El procesamiento de datos se realizó utilizando el programa estadístico SPSS versión 25, y se empleó la Razón Chi Cuadrado para una sola muestra con el fin de determinar la opinión predominante en cada ítem considerado, obteniendo así un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones que, en términos generales, señalaron que el derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna. Una vida digna, requiere entre otros aspectos, las satisfacciones de una serie de aspectos vinculados al acceso al agua potable, tanto sanitarias como alimenticias, así como disponer de un medio ambiente sano y sustentable que garantice la provisión de recursos naturales en forma variada y continua. Se formularon las conclusiones y recomendaciones del caso así como se elaboraron las respectivas tablas y gráficos.

Palabras clave: Derecho al Agua Potable, Derecho al Medio Ambiente Sano y Sustentable, Derecho a una Vida Digna.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose purpose was to establish, after a review and analysis of both national and international legislative documentation, whether the right to drinking water and a healthy and sustainable environment are essential to achieve and develop a dignified life. To this end, a questionnaire was designed to evaluate compliance with reasonable deadlines and, in addition, a series of recommendations and suggestions were compiled aimed at improving this situation. The questionnaire was applied to a group of legal operators, including teachers and students of the UNDAC Law School, judges and criminal prosecutors, as well as environmental and constitutional lawyers. Prior to its application, the questionnaire was subjected to statistical procedures to determine its validity and reliability. The research was quantitative in nature, since the responses to the questionnaire were analyzed statistically. Data processing was carried out using the statistical program SPSS version 25, and the Chi Square Ratio was used for a single sample in order to determine the predominant opinion in each item considered, thus obtaining a general and detailed overview of the problem analyzed. Conclusions were established that, in general terms, indicated that the right to drinking water and a healthy and sustainable environment are essential requirements for the achievement and development of a dignified life. A decent life requires, among other aspects, the satisfaction of a series of aspects linked to access to drinking water, both health and nutritional, as well as having a healthy and sustainable environment that guarantees the provision of natural resources in a varied and continuous manner. The conclusions and recommendations of the case were formulated as well as the respective tables and graphs were prepared.

Keywords: Right to Drinking Water, Right to a Healthy and Sustainable Environment, Right to a Dignified Life.

INTRODUCCIÓN

En términos generales, el derecho al agua implica que los servicios de suministro deben ser accesibles para todos, sin que nadie sea privado de ellos por falta de recursos económicos. Este derecho fue reconocido el 28 de julio de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de una resolución histórica (A/RES/64/292), que declaró "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos". Esto significa que el derecho al agua es una garantía esencial para asegurar un nivel de vida adecuado, ya que es fundamental para la supervivencia.

El agua es un derecho humano porque es vital para la vida diaria y el entorno de las personas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, residencia, género, origen étnico, color, religión, idioma, o cualquier otra condición. Todos compartimos estos derechos sin discriminación alguna. El acceso a agua potable y saneamiento es crucial para la salud, por lo que es necesario garantizar agua suficiente y de calidad para satisfacer las necesidades humanas mínimas.

En resumen, el derecho al agua está incluido en las normas internacionales de derechos humanos, que establecen obligaciones específicas para el acceso al agua potable. Estas obligaciones demandan que los Estados aseguren a todos el acceso a una cantidad adecuada de agua potable para uso personal y doméstico, que incluye consumo, saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene. También exigen el acceso progresivo a servicios de saneamiento adecuados, fundamentales para la dignidad humana y la vida privada, y la protección de la calidad de los suministros y recursos de agua potable.

El concepto de la cantidad básica de agua necesaria para las necesidades humanas fundamentales se planteó por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en Mar del Plata, Argentina, en 1977. El Plan de Acción de esta conferencia afirmó que todas las personas, independientemente de su desarrollo y

condiciones económicas y sociales, tienen derecho a agua potable en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Las obligaciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable y saneamiento se han reconocido cada vez más en los principales tratados de derechos humanos, principalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud. Estas obligaciones derivan de la promoción y protección de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural.

El derecho al agua incluye el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, sin implicar un derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día es el mínimo necesario, aunque insuficiente para cubrir todas las necesidades básicas de higiene y consumo, lo que plantea preocupaciones sanitarias. Estas cantidades pueden variar según el contexto y las necesidades específicas de diferentes grupos, como madres lactantes, mujeres embarazadas y personas viviendo con VIH/SIDA, quienes pueden necesitar más de 50 a 100 litros de agua al día.

A continuación, plantearemos una serie de características fundamentales del derecho al agua, tomadas de la ONU (2010):

El derecho al agua incluye ciertas libertades, como la protección contra cortes arbitrarios e ilegales del suministro, la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos, y la garantía de no discriminación en el acceso al agua potable y al saneamiento, independientemente de la clasificación de la vivienda o el terreno. También abarca la protección contra la interferencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales, y la protección contra amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.

El derecho al agua también implica ciertas prestaciones, como el acceso a una cantidad mínima de agua potable necesaria para mantener la vida y la salud, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención, y la participación en la toma de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

El suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, incluyendo el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Otros usos, como el agua para piscinas o jardinería, no están incluidos en este derecho.

El agua destinada al uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable, libre de microbios, parásitos, y sustancias químicas y radiológicas que puedan representar un riesgo para la salud. El agua también debe tener un color, olor y sabor aceptables para evitar que las personas recurran a fuentes contaminadas que parezcan más atractivas. Estos requisitos aplican a todas las fuentes de abastecimiento, como el agua corriente, cisternas, proveedores y pozos protegidos. La falta de sistemas de saneamiento adecuados ha llevado a la contaminación generalizada de fuentes de agua, vitales para la supervivencia de muchas comunidades. Los servicios de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles para todos, considerando las necesidades de grupos específicos como personas con discapacidad, mujeres, niños y ancianos.

Aunque el derecho al agua no implica que todos deban tener agua y saneamiento dentro del hogar, sí exige que estos servicios estén cerca o a una distancia razonable. Debe haber agua y servicios de saneamiento en escuelas, hospitales, lugares de trabajo, centros de detención y campamentos de refugiados y desplazados internos. La cantidad de agua a la que se tiene acceso diario depende en gran medida de la distancia y el tiempo para recogerla. Según la OMS, para tener un acceso básico a 20 litros de agua por día, la fuente debe estar a no más de 1.000 metros del hogar y el tiempo para recogerla no debe exceder 30 minutos. El acceso óptimo se logra con

agua corriente en las viviendas, proporcionando al menos 100 litros por persona al día. El PNUD confirma que el suministro regular de agua corriente limpia en el hogar es la forma óptima de suministro para el desarrollo humano, y evita que mujeres y niños gasten tiempo y energía en recoger agua de fuentes distantes. Los servicios de agua deben ser asequibles para todos, sin que los costos priven a nadie del acceso y sin comprometer la capacidad de disfrutar otros derechos humanos como la alimentación, la educación, la vivienda adecuada o la salud. La recuperación de costos no debe ser un obstáculo para el acceso al agua potable y saneamiento, especialmente para los pobres, que no deben asumir una parte desproporcionadamente alta de estos gastos.

El principio de no discriminación en el derecho al agua. La discriminación incluye cualquier distinción, exclusión o restricción basada en características personales como raza, religión, edad o sexo, que tenga como objetivo o efecto menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Esto se relaciona con la marginación de ciertos grupos y es una causa básica de las desigualdades estructurales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2, párrafo 2, lista motivos no autorizados de discriminación como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "cualquier otra condición social" incluye discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado de salud, pobreza y marginación económica.

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de los derechos humanos y componentes críticos del derecho al agua. La discriminación en el acceso al agua potable y saneamiento puede estar enraizada en leyes, políticas o medidas discriminatorias, políticas excluyentes, medidas discriminatorias de gestión de recursos hídricos, denegación de la seguridad de la tenencia, participación limitada en la toma de decisiones, o falta de protección contra prácticas discriminatorias por agentes privados.

La discriminación es aún más grave cuando es múltiple, por ejemplo, por sexo y raza, origen nacional o discapacidad. En comunidades pobres y marginadas, la tarea de conseguir agua para la familia recae generalmente en las mujeres, exponiéndolas a riesgos adicionales para su seguridad personal.

Los Estados tienen la obligación de prohibir y eliminar la discriminación por todos los motivos y garantizar la igualdad de facto y de derecho en el acceso al agua potable y saneamiento.

En el Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de todas las personas a acceder al agua potable. Asegura este derecho dando prioridad al consumo humano sobre otros usos. Así, la "Ley N° 30588 (Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como Derecho Constitucional).

Artículo 7^o-A.- El Estado reconoce el derecho de todas las personas a acceder de manera progresiva y universal al agua potable. El Estado asegura este derecho priorizando el consumo humano por encima de otros usos. Además, promueve el manejo sostenible del agua, reconociéndola como un recurso natural esencial, constituyendo un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

El Perú es uno de los pocos países que se encuentra en la lista de países que cuentan con cuencas con la mayor cantidad de recursos hídricos; esto es corroborado por diversos estudios científicos que señalan que un tercio del agua renovable se encuentra en sur América. A pesar de esta situación, existen más de ocho millones de los 32,17 millones de habitantes que no tienen acceso al agua potable. Las principales fuentes de agua potable en el Perú son las siguientes:

- 1) La cuenca del Rímac; que, a pesar de ser un río muy pequeño, es considerada como la principal y más importante fuente de agua para Lima y Callao; abasteciendo más del 80% del líquido elemento a la ciudad. Su origen proviene de la cordillera de los Andes de 5500 msnm en el nevado de Pasco, desembocando por el Callao, en el océano Pacífico.

- 2) La cuenca del río Chillón; ésta vendría a ser la segunda cuenca que abastece de agua a la ciudad de Lima.
- 3) La cuenca de Lurín; Considerada como la cuenca más pequeña de Lima, pero no por ello deja de ser importante; la misma que está ubicada al sur del área metropolitana.

Según el INEI, el 66,9% de los hogares peruanos tienen acceso a agua potable y el 74,3% a desagüe. Esto indica que, a pesar de que el Perú es uno de los países más ricos en agua en el mundo, su distribución es desigual. Entre 7 y 8 millones de peruanos aún carecen de agua potable, siendo Lima la ciudad más vulnerable, ya que es la segunda capital mundial ubicada en un desierto y solo recibe 9 milímetros de lluvia al año. El río Rímac es el principal proveedor de agua y luz para Lima y Callao (74,5% del agua), pero es también la cuenca más deteriorada ambientalmente. Además, en áreas con acceso a agua potable, se ha encontrado que muchos centros poblados del Perú superan el límite máximo permisible de cloro, mayor a 0,5 ppm (el 80% de las muestras tomadas por la ANA dieron este resultado), y en algunas ciudades se ha detectado la presencia de arsénico, nitratos, mercurio, plomo, entre otros metales pesados, que son nocivos para la salud humana.

Por lo general estos problemas se presentan en las zonas rurales y gran parte de la sierra y selva del Perú. Estos problemas se pueden observar en lugares como Huarochirí, Apurímac, Pasco, entre otras ciudades y centros poblados. Es decir, no solo hay un mal manejo en la distribución del agua si no que el mal uso de este desequilibra y contamina las principales fuentes de agua; por mineral ilegales y la mala cultura ambiental de los ciudadanos lleva a desgaste y degradación del agua potable.

La población del área urbana es la que consume en mayor proporción agua potable. Al primer semestre de 2016, el 84,5 por ciento de la población utilizaba agua a través de una red pública, mientras que el 9,0 por ciento dependía de agua no potable. En cambio, el 61,3 por ciento de la población del área rural accede a agua potable por una red pública, sin embargo, la mayoría es agua no potable. De acuerdo al Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), estas deficiencias se deben a “operadores con escaso apoyo y con graves problemas económicos, inversiones deficientes y a un marco legal inadecuado”.

Somos un país que forma parte de los países con amplias fuentes de agua en el mundo. Pero no se encuentran adecuadamente conservadas y se hallan descuidadas y no se le aprovechan. No hay control para un abastecimiento igualitario en todas las ciudades a pesar d adecuadamente. En resumen, no existe un adecuado control sobre las reservas de agua y no se toma interés en ello.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	3
1.3.	Formulación del problema	4
	1.3.1. Problema general	4
	1.3.2. Problemas específicos	4
1.4.	Formulación de objetivos	4
	1.4.1. Objetivo general	4
	1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5.	Justificación de la investigación	5
	1.5.1. Justificación teórica	6
	1.5.2. Justificación metodológica	6
	1.5.3. Justificación práctica	6
1.6.	Limitaciones de la investigación	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	8
	2.1.1. Antecedentes internacionales	8
	2.1.2. Antecedentes Nacionales	12
2.2.	Bases teóricas - científicas	16

2.2.1.	El Derecho al Agua como Derecho Constitucional	16
2.2.2.	Noción de Derechos Fundamentales	23
2.2.3.	El acceso al agua en instrumentos internacionales	26
2.2.4.	El acceso al agua en dispositivos normativos del Perú	29
2.2.5.	El Bien Jurídico protegido	34
2.2.6.	El Medio Ambiente y Agua componentes esenciales para una Vida Digna.	35
2.3.	Definición de términos básicos	36
2.4.	Formulación de hipótesis	41
2.4.1.	Hipótesis general	41
2.4.2.	Hipótesis específicas	41
2.5.	Identificación de variables	41
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	41
2.6.1.	Definición conceptual del Derecho al Agua Potable	41
2.6.2.	Definición conceptual de Medio Ambiente	41
2.6.3.	Definición conceptual de Derecho a la Vida Digna	42

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	43
3.2.	Nivel de investigación	43
3.3.	Métodos de investigación	44
3.4.	Diseño de investigación	44
3.5.	Población y muestra	45
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	47
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	47
3.9.	Tratamiento estadístico	48
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	48

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	49
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	50
4.3.	Prueba de hipótesis	60
4.4.	Discusión de resultados	61

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente	51
Cuadro 2 El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable	52
Cuadro 3 El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.....	54
Cuadro 4 Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal	55
Cuadro 5 Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros	57
Cuadro 6 Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal respondió de la siguiente manera	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente	51
Gráfico 2 El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable	53
Gráfico 3 El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.....	54
Gráfico 4 Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal	56
Gráfico 5 Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros	57
Gráfico 6 Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal respondió de la siguiente manera	59

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El acceso a los recursos naturales como un derecho de las personas no es una idea reciente, ya que ha evolucionado durante varios siglos. En Inglaterra, bajo el reinado de Juan I "Sin Tierra", se promulgó la Carta Magna el 15 de julio de 1215, que incluía un preámbulo y 63 artículos abarcando derechos y libertades en ámbitos como el derecho penal, civil, municipal y de pesos y medidas. El artículo XLVII estipulaba que "Todos los bosques plantados durante nuestro reinado serán retirados de la jurisdicción real sin demora, y lo mismo se hará con las orillas de los ríos que hayan sido cercadas durante nuestro reinado". Esta disposición eliminaba el privilegio del Rey, permitiendo a los súbditos acceder a los recursos de los bosques y ríos.

En 1216, Enrique III sucedió a Juan y confirmó la Carta Magna, además de expedir "La Gran Carta de los Bosques", que en su Artículo XII establecía: "Cualquier persona libre podrá de ahora en adelante, y sin ser llevado a juicio, construir en su terreno boscoso o en la tierra que tenga en el bosque un molino, un vedado, un estanque, un pozo, una zanja o un cultivo fuera de la cubierta del bosque, en tierra cultivable, a condición de que ello no perjudique a ningún vecino". Estos documentos, conocidos como las "grandes cartas de libertades

de Inglaterra", subrayan la importancia de la madera y el agua, esenciales para la vida y la economía.

A finales del siglo XIII, estos derechos se integraron en el Common Law del Reino Unido. Más tarde, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estableció que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Esto implica que el acceso a servicios esenciales no es novedoso, sino un derecho implícito en las obligaciones del Estado al ratificar dicha declaración.

En 2007, el Tribunal Constitucional del Perú, en el expediente 06534-2006-AA, afirmó la existencia del derecho no enumerado positivamente de acceso al agua potable, vinculado a la dignidad humana y el Estado social y democrático de derecho. Sin embargo, se defendió su inclusión explícita en la constitución para evitar su cuestionamiento y garantizar su acceso igualitario. El Acuerdo Nacional adoptó la política de estado número 33, destacando la protección del agua como un derecho fundamental.

La Defensoría del Pueblo en Perú ha trabajado constantemente para proteger el derecho al agua, evidenciado en informes como "Ciudadanos sin agua: Análisis de un derecho vulnerado" (2005), que identificó la precariedad de los servicios de agua y alcantarillado, y "El Derecho al agua en zonas rurales: El caso de las municipalidades distritales" (2007), enfocándose en la participación ciudadana y la gestión eficiente de los recursos hídricos.

El acceso al agua potable se considera un derecho fundamental vinculado a la salud y la vida. Aunque puede exigir abstención estatal, también requiere intervención positiva en áreas como seguridad social, salud y educación. Los derechos fundamentales, aunque a veces contramayoritarios, son esenciales en las democracias modernas, limitando decisiones estatales y

garantizando derechos de minorías. El Tribunal Constitucional peruano ha sostenido que los derechos fundamentales deben estar plenamente garantizados para sustentar un gobierno democrático.

Finalmente, el derecho al agua potable, incorporado en el artículo 7-A del capítulo sobre "derechos sociales y económicos" en la Constitución peruana, es igualmente un derecho fundamental, alineado con el artículo 3, que garantiza otros derechos no enumerados explícitamente. En resumen, el acceso al agua potable es un derecho esencial para la vida y el desarrollo humano, respaldado tanto histórica como legalmente.

La problemática versa sobre el incumplimiento de la función estatal por parte del estado en crear formas de garantizar que el agua sea sostenible, especialmente enfocándose en mantener los recursos naturales en las zonas de provincia, en el caso concreto en Pasco, y es que el artículo 44 de la constitución política del Perú vigente establece que es obligación del estado garantizar todos los derechos fundamentales, siendo el derecho al agua y en la vida digna derechos fundamentales deben en cumplimiento a sus funciones ejercer medidas para evitar una consecuencia vulnerante irreparable de derechos humanos y fundamentales que es la escasez del agua y la imposibilidad de adquirirla para los pobladores del país. Los recursos naturales que mantienen al agua son de dominio público, por ende, su responsabilidad sobre su sostenibilidad es doble.

Es aquí donde se necesita investigar sobre cómo garantizar el derecho al agua y la vida digna en un medio ambiente que respete la sostenibilidad de recursos naturales que eviten la desaparición del agua en nuestro país.

1.2. Delimitación de la investigación

La delimitación geográfica, La encontramos en el territorio peruano específicamente en el Departamento de Pasco, el cual se encuentra dotado con muchos recursos naturales que son propiedad del estado y sostienen al agua

como tal, asimismo, se detalla que al ser una investigación de índole cualitativa el escenario de estudio versa sobre una generalidad no de limitándole a una territorialidad a la participación de especialistas que nutran la investigación con conocimientos sobre sus categorías.

La delimitación temporal, se desarrolla a partir de una planificación desde el mes de octubre hasta finalizar el año en lo correspondiente al proyecto de investigación y los próximos 3 primeros meses del año 2023 para la tesis final.

La delimitación teórica, se enmarca en un mapeo previo de distintas fuentes documentales que incluyen desarrollo teórico sobre las categorías y que presentan información suficiente para investigar de forma cualitativa el presente trabajo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué forma el derecho al agua y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- 1) ¿De qué forma el derecho al agua es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?
- 2) ¿De qué forma el derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si el derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1) Determinar si el derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.
- 2) Determinar si el derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.

1.5. Justificación de la investigación

El Derecho Fundamental del Acceso al Agua Potable debe ser sometido a un concienzudo y exhaustivo análisis, planteando las implicancias de la norma constitucional. El enfoque del derecho constitucional sobre el acceso al agua potable como derecho humano le proporciona las bases jurídicas para que el ciudadano plantee sus reclamos y aborde su protección ante los intentos de privatización. Siendo un derecho fundamental con un contenido claramente definido, vincula plenamente a los poderes públicos del Estado. Esto significa que todas las autoridades y entidades estatales están obligadas a garantizar su respeto, protección y cumplimiento. El reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho fundamental exige que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial actúen de manera coordinada y eficaz para asegurar que este derecho sea accesible para toda la población. Las políticas públicas, las leyes y las decisiones judiciales deben alinearse con este principio, garantizando no solo la disponibilidad y calidad del agua, sino también su accesibilidad y asequibilidad para todos los ciudadanos.

El agua potable es fundamental para la vida, ya que sostiene la salud, nutre y es esencial para nuestros ecosistemas. Además, impulsa la energía y es crucial para las industrias, entre otros aspectos. Por tanto, los temas relacionados con el agua se han vuelto de gran importancia en las agendas gubernamentales y son motivo de debates intensos en organizaciones internacionales. Esto se evidencia en el hecho de que varias naciones, que

serán abordadas durante la investigación, han considerado necesario dedicar un espacio específico en sus leyes para tratar estos asuntos de manera detallada.

1.5.1. Justificación teórica

El análisis y estudio de la legislación constitucional sobre el derecho al agua potable con el objetivo de investigar sus fundamentos constitucionales y sus implicaciones civiles y penales requiere una revisión exhaustiva y detallada de la fundamentación teórica y doctrinaria del tema. Esto implica examinar los aspectos teóricos y doctrinales relacionados con este derecho, para lo cual es necesario recurrir al análisis de bibliografía, documentos y legislación tanto a nivel nacional como comparada.

1.5.2. Justificación metodológica

La utilización de encuestas y entrevistas con operadores judiciales y la población afectada, en este caso los ciudadanos y la comunidad, es el método que consideré adecuado desde el punto de vista metodológico para examinar el fenómeno en estudio. Es decir, se empleó una metodología combinada (cuantitativa y cualitativa) para el análisis adecuado de nuestro tema de investigación.

1.5.3. Justificación práctica

Gran parte de la importancia del derecho al agua potable deriva de su significación como elemento vital para la supervivencia del ser humano, lo que la convierte en objeto de codicia y voracidad por parte de empresas particulares inspiradas en objetivos totalmente lucrativos, frente a los cuales hay que estar preparados para su eficaz defensa legal, lo que beneficiará a toda la comunidad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones principales son la búsqueda de información y la accesibilidad, ya que nuestro país tiene un centralismo continuado que hace que los estudios en provincia tengan menor posibilidad de recursos académicos de

forma presencial, asimismo la señal de internet no se encuentra en muchos puntos disponible en su totalidad.

La delimitación del estudio se estableció de la siguiente manera:

- **Delimitación Geográfico:** El estudio abarcó todo el territorio nacional debido a la cobertura nacional de la normativa sobre el derecho al agua.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se llevó a cabo entre Julio y Setiembre del 2023.
- **Delimitación Académica:** La muestra incluyó especialistas en Derecho Penal, profesores y estudiantes universitarios de Derecho Ambiental, además de miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, todos con nivel educativo promedio de Educación Superior.
- **Delimitación Social:** La muestra representaba en su mayoría un nivel socioeconómico medio y medio-alto.
- **Delimitación Conceptual:** El estudio consideró las siguientes variables fundamentales.: Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Derecho Ambiental.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Arango (2021), en su tesis denominada “Redes de fuentes y bebederos de agua potable en la ciudad de Bogotá, como respuesta al derecho de acceso al agua en condiciones de igualdad”, tuvo como objetivo, identificar la relación que tienen las redes de fuentes y bebederos de agua potable públicos, con el derecho al agua en condiciones de igualdad y su aplicación en Bogotá y en sus ciudades. En lo que respecta a la parte metodológica, se realizó con un enfoque cualitativo; diseño: descriptivo; método: análisis; técnicas: el instrumento fue un encuesta-guía. Se llegó a la conclusión que, la red de bebederos está funcionando de manera adecuada, lo cual se acepta como Derecho Fundamental, de manera que pone en buena virtud como ser vital, a la persona. Esto se reconoce ante poblaciones vulnerables.

Gómez (2019), en su tesis denominada “El derecho al agua en Colombia, Aspectos para su consolidación”. El propósito del estudio fue analizar los fundamentos del marco legal colombiano en relación con la protección del derecho al agua según los estándares internacionales de los derechos humanos, considerando los intereses comerciales relacionados con el agua.

Seguidamente, en lo que respecta a la parte metodológica, fue un estudio con un enfoque cualitativo; metodología teórica y técnica: análisis lógico. Se arribó a la conclusión, de que los colombianos tienen herramientas jurídicas de buen nivel, porque son muy eficaces y sirven como protección o garantía constitucional. En cuanto al objetivo, este consiste en cuidar el agua potable, así como, cuidar a las personas, para que todas puedan servirse de ella y no sean alejadas ni discriminadas. Este derecho fundamental al agua potable prioriza la protección de esta y de la persona.

Núñez Chávez, William Jhonny (2018) El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho. Maestría en Derecho Mención en Derecho Administrativo. Quito, 2018. Manifiesta que el derecho humano al agua es esencial y no puede ser renunciado, considerado como un recurso estratégico de uso público y parte vital para la vida y la existencia humana. La Constitución de la República de 2008, en su artículo 318, prohíbe cualquier forma de privatización del agua, generando una dicotomía en el ámbito del derecho administrativo respecto a la prestación del servicio público de agua potable cuando es llevada a cabo por entidades privadas. Estos aspectos serán examinados para entender la dualidad presente a nivel internacional: aquellos que defienden el derecho fundamental al agua, respaldado por instrumentos internacionales, y las grandes corporaciones internacionales que buscan influir en las legislaciones de países en desarrollo para favorecer privatizaciones y lucro. Este panorama se ha evidenciado a nivel nacional, especialmente en casos como la concesión del servicio público de agua potable y alcantarillado en Guayaquil, donde existen procesos administrativos que se asemejan a la privatización, contradiciendo la normativa constitucional que garantiza el derecho al agua y prohíbe la privatización. El derecho al agua es fundamental y no puede ser vulnerado, ya que es crucial para la vida de los ciudadanos,

quienes deben acceder a este recurso vital sin menoscabar la calidad y accesibilidad del servicio público, el cual debe ser gestionado de manera responsable por el Estado ecuatoriano, garantizando así el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Bernal, Carlos (2018) La protección del derecho fundamental al agua en perspectiva internacional y comparada. En su trabajo mencionado indica que, el enfoque de la investigación se centra en la protección del derecho fundamental al agua. Desde una perspectiva internacional y comparativa, busca determinar cuál es el enfoque judicial más adecuado para reconocer este derecho de manera efectiva. Para lograr este objetivo, se analizan y contrastan los criterios de razonabilidad, el mínimo vital y el principio de proporcionalidad. Se busca demostrar que, en el contexto del reconocimiento judicial del derecho al agua, la aplicación del principio de proporcionalidad presenta más beneficios y menos inconvenientes que el uso de los criterios de razonabilidad y del mínimo vital. Entre las circunstancias analizadas se incluyen la falta de precisión en las disposiciones internacionales y constitucionales que protegen el derecho al agua, así como el hecho de que su garantía efectiva se materializa principalmente en el mercado libre de servicios públicos, donde interactúan actores públicos y privados en un ambiente competitivo.

Navia (2015), en su tesis denominada “El acceso al agua como derecho fundamental en la nueva constitución política del Estado: Necesidad de una ley marco de recursos hídricos”. En este artículo se parte del supuesto de que la crisis civilizatoria actual está teniendo un impacto considerable en el medio ambiente, especialmente en lo que respecta al agua, un recurso esencial para la supervivencia de la humanidad. Se plantea la idea de considerar el agua potable como un "bien fundamental" que no puede estar sujeto a disposición del Estado o del mercado, sino que debe ser suministrado a toda la población por parte de las autoridades públicas. Por lo tanto, se presenta una alternativa desde

una perspectiva jurídica para fortalecer la garantía del suministro de agua a todos y, al mismo tiempo, se ofrece una propuesta para proteger los manantiales de agua potable.

Los autores sostienen que estamos enfrentando lo que se conoce como la sexta extinción masiva de especies, pero con una diferencia notable: en esta ocasión, la actividad humana es directamente responsable y podría ser también la víctima de sus consecuencias. En este contexto, la sociedad basada en un crecimiento económico ilimitado no es sostenible ni deseable, y se vuelve urgente considerar un enfoque de "decrecimiento inducido" que sea más sereno y orientado hacia la convivencia.

La crisis ambiental se refleja de manera significativa en el agua, un recurso vital para la vida en el planeta. La opción por un desarrollo económico sin límites tiene un impacto directo en el suministro de agua potable. La propuesta de tratar el agua como un "derecho fundamental" y como un "bien fundamental", alineándolo así con los derechos humanos fundamentales que no pueden ser negociados por el Estado o el mercado, representa una respuesta a la urgencia de garantizar el acceso universal a este recurso esencial.

En el contexto legal brasileño, el agua se considera un bien difuso de uso colectivo o común, integrado en el derecho a la vida y a la protección del medio ambiente. La propuesta de considerar el agua potable como un bien fundamental y establecer la obligación de su suministro por parte de las autoridades públicas surge de la constatación de su importancia vital para la existencia humana. En la actualidad, el suministro de agua potable está influido por la lógica mercantil, dejando a muchas personas expuestas a las fluctuaciones económicas y poniendo en riesgo sus vidas. Ante esta amenaza a la dignidad humana, se plantea la necesidad de adoptar un enfoque renovado respecto a este recurso indispensable para la vida, buscando fortalecer la

exigibilidad del derecho al agua para todas las personas y proponiendo medidas de protección para los manantiales de agua potable.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Varillas Borja, Victor Alberto (2021) investigó el contenido del derecho al agua potable durante el proceso de su reconocimiento constitucional. El texto indica que el alcance constitucional del derecho al agua potable abarca una amplia gama de aspectos que van más allá del enfoque meramente constitucional, ambiental o legal en general. Sin embargo, este trabajo se centra principalmente en el desarrollo que ha experimentado este derecho fundamental en los últimos quince años, considerando tanto la labor judicial como legislativa. Se presta especial atención a los principales problemas identificados a través de las funciones paralelas ejercidas por el poder público.

El análisis realizado busca armonizar el progreso en la jurisprudencia con el avance legislativo desde una perspectiva complementaria. En este proceso, se destacan varios temas que fundamentan el derecho al agua potable, proporcionando así elementos importantes para la interpretación de todo el marco jurídico relacionado con los recursos hídricos y el saneamiento.

Además de la revisión teórica y abstracta de los aspectos legales, este trabajo también considera las implicaciones y la efectividad del reconocimiento del derecho al agua potable, especialmente en relación con los desafíos principales a nivel nacional relacionados con la satisfacción de las necesidades básicas de la población en términos de servicios de saneamiento.

Guerra y Suasnabar (2020), en su tesis denominada “La desprotección y vulneración administrativa del Derecho al agua potable en Huancayo” (Tesis de Pregrado) Universidad Peruana de los Andes. Tiene como objeto de estudio, describir los mecanismos jurídicos y políticos para enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua potable. Seguidamente, en lo que respecta a la parte metodológica, se realizó con enfoque cualitativo; diseño: no experimental;

métodos: explicativo; técnica: entrevista; instrumentos: ficha textual y guía de entrevista. Por lo tanto, se arribó a la conclusión de que, las normas administrativas no permiten que haya un enfrentamiento ante la desprotección y vulneración del derecho al agua potable en el Perú, a pesar de que estas deberían ser protegidas mediante políticas públicas, para que la población acceda al servicio y obtengan una vida digna.

Terrones y Rodríguez (2019), en su tesis denominada “Factores que limitan el acceso al agua potable como derecho fundamental en la habilitación urbana de oficio Nuevo Chao II Distrito de Chao en el año 2017” Universidad César Vallejo, Perú. Tiene como objeto de estudio, adoctrinar factores al acceso de agua potable de manera que, se dé a conocer sobre su carácter de derecho fundamental, en la zona urbana. Seguidamente, en lo que respecta la parte metodológica, se realizó con un enfoque cualitativo; diseño: Investigación; método: escenarios y entrevistas; técnicas: entrevistas y análisis; instrumentos: guía de entrevista y ficha de análisis. Por tanto, se arribó a la conclusión, de que los derechos fundamentales no son absolutos, ya que tienen ciertos límites, pero el agua potable es considerada como un derecho fundamental, dónde estos límites resultan ser formales o materiales, y de esto depende la naturaleza constitucional, además, está caracterizado como un derecho civil, político, social y ambiental.

García (2019) en su tesis denominada “Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del Acceso al agua potable” (Tesis de pregrado) Universidad Pedro Ruiz Gallo, Perú. Tiene como objeto de estudio, hacer conocido el derecho del agua como un servicio público en el Perú, así mismo, garantizar como un derecho fundamental. Seguidamente, en lo que respecta a la parte metodológica, tiene un enfoque cuantitativo; método: inductivo; técnicas: recolección; instrumentos: ficha y guía de observación. Por tanto, se arribó a la conclusión de que, es

fundamental que este derecho se tenga que ajustar a la necesidad de las personas, pues es muy importante que se esté adaptando a las circunstancias, sino una parte de la sociedad no podrá experimentar el agua, siendo este un recurso muy importante para las personas.

García Cubas, Jean Franco (2018) estudió el Derecho al Mínimo Vital de Agua en el Servicio Público peruano para garantizar el Derecho Fundamental del Acceso al Agua Potable. Este autor destaca explícitamente que el agua desempeña un papel crucial en la preservación de las condiciones básicas de vida de las personas, condiciones esenciales para vivir dignamente. Por tanto, considera que el derecho humano al agua debe ser reconocido como una garantía fundamental que asegure un nivel adecuado de vida. Sin embargo, señala que nuestra sociedad refleja un panorama de desigualdades, donde ciertas personas y grupos, debido a diversas situaciones adversas, se encuentran en la categoría de sujetos que requieren protección especial y se les niega el acceso al agua potable.

En este contexto, se analiza la legislación peruana en relación con el contenido del derecho al acceso al agua potable, centrándose especialmente en cómo la constitución política del Perú, con la reciente reforma constitucional que reconoce explícitamente el acceso al agua como un derecho constitucional, puede garantizar este disfrute de manera equitativa para toda la población. Es importante tener en cuenta que, en la práctica, solo aquellos con un poder económico establecido tienen garantizado el acceso al agua, ya que el agua no solo es un bien de consumo, sino también un bien económico.

En este contexto económico, existen dos enfoques para la gestión del agua: uno basado en el mercado, con propiedad privada y precios determinados por la oferta y la demanda, y otro en la planificación estatal, con propiedad pública del recurso y precios controlados. Si bien todos tienen derecho al agua, este derecho se materializa una vez que se paga por él. Por lo tanto, cuando

personas de sectores vulnerables de la población no pueden ejercer efectivamente su derecho de acceso al agua potable, el Estado debe intervenir para garantizar el derecho al mínimo vital de agua y mitigar de alguna manera esta disparidad en el acceso al agua.

Pari Bedoya, Ilda Nadia Monica de La Asuncion (2019) analizó el Derecho al Agua en el Perú desde el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Esta autora resalta que el agua es un elemento crucial para satisfacer las necesidades humanas y es fundamental para el desarrollo de los derechos fundamentales. Con la reciente inclusión en la Ley de Reforma Constitucional - Ley 30 588, el Estado Peruano ha reconocido el derecho de todas las personas al acceso al agua potable, priorizando su uso para consumo humano sobre otros usos, y promoviendo su gestión sostenible al reconocerla como un recurso natural esencial, considerándola un bien público y parte del patrimonio nacional.

Sin embargo, la investigadora señala que el problema radica en la adecuada interpretación de este derecho fundamental, especialmente en una sociedad peruana caracterizada por su diversidad cultural. No solo implica que el Estado garantice el acceso al agua bajo estándares específicos, sino que también proteja este recurso hídrico desde una perspectiva cultural. Al estar dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se requiere la acción activa del Estado para crear las condiciones que permitan satisfacer este derecho a través de políticas públicas. La falta de acción estatal puede resultar en la no satisfacción o violación de este derecho, lo que podría constituir una situación de inconstitucionalidad por omisión.

La investigación tiene como objetivo proporcionar una visión del contenido constitucionalmente protegido del derecho al agua y explorar cómo se puede garantizar una adecuada protección del mismo mediante acciones concretas por parte del Estado.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. El Derecho al Agua como Derecho Constitucional

El derecho constitucional al acceso al agua potable se ha incluido en la categoría de los Derechos Sociales y Económicos, los cuales están regulados en el Capítulo II del Título I de nuestra Constitución Política actual, y específicamente, se menciona después del artículo que trata sobre el derecho a la salud.

Según el Tribunal Constitucional (2004), los derechos sociales son aquellos que protegen a grupos humanos con características distintivas o en desventaja por razones culturales o económico-sociales, es decir, aquellos que tienen una posición desfavorecida en términos de estándares de vida que no están acordes con la dignidad humana.

Estos derechos sociales establecen obligaciones para el Estado en áreas como salud, educación, pensiones, etc., para proteger el disfrute de los derechos civiles y políticos (como la vida, integridad, igualdad, etc.) y garantizar al mismo tiempo el respeto a la dignidad de la persona humana.

Es importante señalar que los derechos fundamentales deben ser vistos como normas que obligan tanto a los poderes públicos como a los particulares. Sin embargo, aquellos que requieren un mayor gasto público deben aplicarse de manera progresiva, teniendo en cuenta las circunstancias financieras y presupuestales reales de cada país.

Este principio de progresividad fue establecido por el Constituyente en la Undécima Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, que indica que las disposiciones constitucionales que impliquen nuevos o mayores gastos públicos, como los derechos sociales, se aplicarán de manera gradual. El Tribunal Constitucional (2003) ha explicado que la progresividad del gasto no debe ser entendida como una excusa para la inacción del Estado, sino que debe

observar plazos razonables y acciones concretas y constantes para implementar políticas públicas.

En el sistema interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos también reconoce la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, instando a los Estados Partes a adoptar medidas, tanto a nivel interno como a través de la cooperación internacional, para lograr gradualmente la plena efectividad de estos derechos, según los recursos disponibles y utilizando medios legislativos u otros apropiados.

Es decir, los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos sin ningún tipo de diferencias, de manera global y brindándoles el acceso de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación
3. Igualdad entre mujeres y hombres
4. Igualdad ante la ley
5. Libertad de la persona
6. Derecho a la integridad y seguridad personales
7. Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio
8. Libertad de expresión
9. Libertad de conciencia
10. Libertad de imprenta
11. Derecho a la libertad de tránsito y residencia
12. Libertad de asociación, reunión y manifestación
13. Libertad religiosa y de culto
14. Derecho de acceso a la justicia
15. Derecho a la irretroactividad de la ley
16. Derecho de audiencia y debido proceso legal
17. Principio de legalidad
18. Seguridad jurídica en materia de detención
19. Seguridad jurídica para los procesados en materia penal
20. Derechos de la víctima u ofendido
21. Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial
22. Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas
23. Seguridad jurídica en los juicios penales
24. Derecho a la inviolabilidad del domicilio
25. Derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas
26. Derecho a la propiedad
27. Derechos sexuales y reproductivos
28. Derecho de acceso a la información

29. Derechos a la protección de datos personales
30. Derecho de petición
31. Derecho a la ciudadanía
32. Derecho a la reparación y a la máxima protección
33. Derecho a la educación
34. Derecho a la salud
35. Derecho a la vivienda
36. Derecho al agua y saneamiento
37. Derecho a la alimentación
38. Derecho a un ambiente sano
39. Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad
40. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
41. Derechos agrarios
42. Derecho de acceso a la cultura
43. Derecho a la cultura física y al deporte
44. Derecho al trabajo
45. Derecho en el trabajo
46. Derecho a la seguridad social
47. Derecho de las niñas, niños y adolescentes
48. Derecho de las personas con discapacidad
49. Derecho de las personas adultas mayores
50. Derecho de las personas migrantes
51. Derecho a la reparación integral del daño
52. Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos
53. Derecho a la verdad
54. Derecho a la Reinserción Social

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y otros acuerdos cubren una extensa variedad

de derechos diversos, por ello, estos derechos pueden ser agrupados en el orden en que aparecieron y son reconocidos a nivel regional e internacional. Esta forma de clasificación es la de derechos de “primera, segunda y tercera generación”, Esta clasificación puede tener sus limitaciones y en ocasiones resultar confusa. Estas categorías, en definitiva, no son totalmente claras y representan una manera, entre varias posibles, de organizar los diversos derechos. La mayoría de estos derechos pueden encajar en más de una categoría dependiendo del tipo de clasificación que se utilice.

Los derechos civiles y políticos, también conocidos como derechos de primera generación, surgieron como una teoría en los siglos XVII y XVIII, principalmente fundamentada en consideraciones políticas. Esta teoría reconoce que hay ciertas acciones que los gobernantes no deberían tener el poder de realizar y que los individuos deben tener cierta influencia en las decisiones que los afectan. Las ideas centrales incluyen la libertad personal y la protección contra abusos por parte del Estado. Actualmente, los derechos civiles y políticos están detallados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH), y abarcan derechos como el derecho a participar en la vida política y la prohibición de la tortura. Estos derechos han sido tradicionalmente considerados por muchos, al menos en “Occidente” como los derechos humanos más importantes:

Derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación) Estos derechos abordan cómo las personas viven y trabajan juntas, así como sus necesidades básicas en la vida. Su enfoque se centra en la igualdad y en garantizar el acceso a los recursos sociales, económicos, servicios y oportunidades. Han ganado relevancia a nivel internacional debido a los efectos de la industrialización y el aumento de la clase trabajadora, lo cual ha generado nuevas demandas y conceptos sobre la vida y la dignidad humana.

Se ha observado que la dignidad humana va más allá de la mera ausencia de interferencia estatal, como se plantea en los derechos civiles y políticos. Los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en la Carta Social Europea del Consejo de Europa. Estos derechos se basan en la idea de igualdad y acceso a los recursos sociales y económicos, incluyendo servicios y oportunidades que son necesarios para la participación plena en la sociedad.

Los derechos sociales abarcan aspectos esenciales para la vida en sociedad, como el derecho a la educación, a formar y mantener una familia, así como otros derechos considerados a menudo como "civiles", como el derecho a la recreación, a la atención médica, a la privacidad y a la no discriminación.

En cuanto a los derechos de solidaridad, también conocidos como derechos de tercera generación, la lista de derechos humanos internacionalmente reconocidos ha evolucionado para abordar nuevos desafíos. Estos derechos, como el derecho al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente saludable y a la asistencia humanitaria, surgen como respuesta a cambios en la comprensión de la dignidad humana y a las nuevas amenazas y oportunidades. Estos derechos reflejan la solidaridad y la inclusión de otros grupos de la sociedad, como el derecho al desarrollo sostenible, a la paz y a un medio ambiente saludable, reconociendo así la interdependencia y la necesidad de condiciones adecuadas para el respeto de todos los derechos humanos.

Derechos de Cuarta Generación. Los derechos de cuarta generación son: el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo; de estos derechos depende la concreción de la sociedad abierta del futuro. Los derechos de cuarta generación abarcan una amplia gama de derechos, algunos de los cuales son bastante conocidos y reconocidos como importantes. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la conectividad, la

seguridad digital, el acceso a toda la información personal sin importar su ubicación en espacios privados o públicos, así como la facultad de decidir sobre la actualización o eliminación de información que consideremos no representativa o perjudicial para nosotros, entre otros aspectos. Es evidente que estos derechos guardan una estrecha relación con las discusiones actuales sobre el acceso, la privacidad y la autonomía individual y ciudadana en relación con los contenidos que deben protegerse o divulgarse, incluso si alguno de estos contenidos puede beneficiar y contribuir al bienestar público. Todas estas reflexiones se encuentran en constante evolución en el ámbito social, político, filosófico y cultural, ya que aún estamos en proceso de comprender plenamente los alcances del ciberespacio y los avances biotecnológicos. Estos principios del derecho no se limitan únicamente a los seres humanos, sino que abarcan toda la red de relaciones en la que estamos inmersos como parte integral de la realidad inseparable. El desarrollo de la cuarta generación de derechos humanos está intrínsecamente relacionado con la capacitación de los ciudadanos para disfrutar de las posibilidades de realización personal que aportan las TIC. Hoy en día, estar digitalmente excluido significa estar socialmente excluido. Al ser la información riqueza, la falta de acceso a las TIC, o el desconocimiento de su uso, se convierte en un factor fundamental de discriminación social, una nueva brecha que divide a ricos y pobres.

Derechos de Quinta Generación: Engloba el derecho de acceso a la informática, el derecho a la seguridad digital y el derecho de acceder al espacio de la nueva sociedad de la información, así como el uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea. Estos derechos hacen referencia al acceso a la informática, la seguridad digital y la participación en la sociedad de la información. Es común que en este contexto se incluya también el derecho de los animales.

2.2.2. Noción de Derechos Fundamentales

Navarro Cuipal, Monika Giannina (2011) argumenta la importancia crucial de definir claramente el concepto de derechos fundamentales en contraste con otras categorías como los derechos humanos. Explica que los derechos fundamentales se refieren a aquellos derechos humanos que están codificados a nivel nacional (en la legislación nacional), mientras que la noción de derechos humanos es más común en documentos como declaraciones y convenciones internacionales (en la legislación internacional). Al delimitar de esta manera el concepto de derechos fundamentales, se puede afirmar que la existencia de los derechos de las personas ha evolucionado a lo largo de la historia, ya que hay muchos ejemplos de derechos humanos que se remontan a épocas antiguas. Por ejemplo, se puede mencionar El Código de Manú en la cultura hindú, donde se evidencia el reconocimiento del respeto hacia los heridos de guerra como una forma de reconocer los derechos humanos. Esto demuestra que han pasado siglos hasta que los líderes políticos han comprendido que una sociedad justa, que garantiza los derechos individuales, requiere establecer límites para quienes ejercen el poder. El transcurso del tiempo ha enseñado que mejor manera de alcanzar este objetivo es poniendo limitaciones al poder estatal imponiendo a los detentadores del poder un sistema de reglas fijas (Normas Fundamentales o Constitucionales) destinadas a limitar el ejercicio del poder político, en efecto, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas”, esfera al cual los detentadores de poder (Estado) difícilmente pueden vulnerar.

En cuanto al vínculo entre los derechos fundamentales y el orden Constitucional (Perú), se puede afirmar que existe una conexión inseparable entre la "dignidad de la persona humana" y los derechos fundamentales, ya que estos derechos, al ser esenciales, son intrínsecos a la dignidad. En otras palabras, cada uno de los derechos fundamentales refleja un aspecto central de

la existencia humana que se deriva de la dignidad inherente a la persona como tal. Por consiguiente, la dignidad humana se convierte en el origen de todos los derechos, de los cuales emanan cada uno de los derechos de la persona. Por lo tanto, los derechos fundamentales sirven como el fundamento fundamental de toda comunidad humana, ya que sin el reconocimiento de estos derechos se violaría el valor supremo de la dignidad humana de cada individuo, y, por tanto, la puesta en duda de la legitimidad de la acción estatal. Esto es así porque el reconocimiento de los derechos fundamentales dentro de la norma fundamental de un país, es decir en su Constitución, es requisito para imponer limitaciones al accionar estatal por parte de los propios particulares

El reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito constitucional se divide en dos aspectos: en primer lugar, está el valor positivo de los derechos fundamentales, que implica el reconocimiento explícito de estos derechos por parte de la Constitución. Estos derechos actúan como condiciones necesarias que restringen la actuación tanto del Estado como de los individuos. Por otro lado, está el valor ético y axiológico de los derechos fundamentales, que se basa en el reconocimiento de la "dignidad de la persona humana" como el valor central de la norma fundamental. Este reconocimiento es el punto de partida para una amplia gama de derechos fundamentales y garantías, ya que la dignidad humana existe independientemente del orden estatal y se considera el objetivo supremo de la sociedad y el Estado, como se establece en el artículo 1 de la Constitución de 1993.

Por consiguiente, la dignidad humana es la fuente directa de todos y cada uno de los derechos de la persona. No solo representa el valor máximo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, sino que también constituye el fundamento esencial de todos los derechos fundamentales que sustentan el ordenamiento jurídico. Sin este fundamento, el Estado carecería de legitimidad y los derechos no tendrían un respaldo adecuado.

El contenido esencial de los derechos fundamentales consiste en la materialización de valores superiores extraídos de la realidad histórica y organizados de manera sistemática. Estos valores, derivados de las raíces liberal (relacionada con la libertad) y socialista (vinculada con la igualdad), se incorporan al ordenamiento jurídico a través de los derechos y libertades fundamentales. La estructura de los derechos fundamentales se compone de varios elementos esenciales:

- Disposiciones de derechos fundamentales: se refieren a las expresiones lingüísticas en la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona.
- Normas de derechos fundamentales: son las interpretaciones atribuibles a esas disposiciones, que establecen el significado y alcance de los derechos.
- Posiciones de derechos fundamentales: se refieren a las demandas específicas respaldadas por una interpretación válida de una disposición de derecho fundamental, las cuales se presentan ante personas o entidades concretas. Esta clasificación se deriva de una sentencia del Tribunal Constitucional, caso N° 1417-2005.:

Las disposiciones constituyen expresiones lingüísticas donde la Constitución reconoce los derechos fundamentales de las personas, mientras que las normas representan la interpretación atribuible a esas disposiciones. Respecto a las posiciones de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional, citando a Bernal Pulido, las define como relaciones jurídicas que implican un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto, siendo este último una conducta de acción u omisión prescrita por una norma que el sujeto pasivo debe realizar en beneficio del sujeto activo, quien tiene el derecho de exigir su ejecución.

En cuanto a la titularidad de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional sostiene que, desde su origen, estos fueron establecidos para la

persona humana, teniendo inicialmente una eficacia negativa pero evolucionando hacia libertades positivas que actualmente incluso afectan las relaciones entre particulares. Esta evolución se refleja en el reconocimiento de derechos fundamentales incluso cuando las personas actúan de forma individual o participan en actividades que requieren la intervención de otros, como lo estipula el artículo 2º inciso 17 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación de manera individual o asociada.

Por lo tanto, es importante destacar que la titularidad de los derechos fundamentales no se limita exclusivamente a las personas naturales, sino que también se extiende a las personas jurídicas, en base a la teoría de la extensión de los derechos constitucionales, la cual establece que las personas jurídicas, en determinadas circunstancias y siempre que su naturaleza lo permita, pueden ser titulares de derechos fundamentales.

2.2.3. El acceso al agua en instrumentos internacionales

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece que los pueblos de las Naciones Unidas reafirman su fe en los derechos fundamentales del ser humano, en la dignidad y el valor de cada persona, así como en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Además, se declaran decididos a promover el progreso social y mejorar el nivel de vida en un contexto más amplio de libertad.

Por otro lado, el artículo 25 de la Carta menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice su salud y bienestar, así como el de su familia, con especial énfasis en aspectos como la alimentación, el vestido y la vivienda.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que los Estados Partes en este pacto reconocen el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tanto para sí misma como para su familia, lo cual incluye aspectos como la alimentación, el vestido y una vivienda adecuada. Además, se enfatiza la importancia de mejorar continuamente las condiciones de vida. Los Estados Partes deben tomar medidas adecuadas para garantizar la efectividad de este derecho, reconociendo la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el consentimiento libre.

c) Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

En el artículo 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se estipula que los gobiernos tienen la responsabilidad de llevar a cabo una acción coordinada y sistemática, con la participación de los pueblos interesados, para proteger sus derechos y garantizar el respeto a su integridad. Esto implica promover la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, mientras se respeta su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CIERD) establece que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Además, garantizan el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, sin importar

su raza, color, origen nacional o étnico, especialmente en lo que respecta al acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

- e) Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

En el numeral xiv) del artículo 4 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia se establece que los Estados se comprometen a prevenir y sancionar cualquier restricción o limitación del derecho de todas las personas a acceder o utilizar de manera sostenible el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que constituyen parte del patrimonio natural de cada Estado.

- f) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

El artículo 12 contempla el derecho de las personas mayores a recibir servicios de atención a largo plazo, lo que abarca un sistema completo de cuidados que garantice la protección y mejora de la salud, servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, suministro de agua, ropa y vivienda. Esto promueve que tengan la opción de permanecer en sus hogares y mantener su independencia y autonomía. Por otro lado, el artículo 25 reconoce el derecho de las personas mayores a vivir en un entorno saludable y tener acceso a servicios públicos esenciales. Los Estados partes deben tomar medidas adecuadas para proteger y fomentar el ejercicio de este derecho, asegurando el acceso equitativo de las personas mayores a servicios públicos básicos como agua potable y saneamiento.

g) Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El tratado regional más destacado es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunque no menciona explícitamente el derecho humano al agua como lo hace el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, esto no ha impedido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emita opiniones sobre la importancia de asegurar el acceso al agua. Es importante recordar que la CIDH tiene dos funciones principales: una de naturaleza judicial, siendo el único órgano jurisdiccional del sistema interamericano, y la otra de naturaleza consultiva, que implica emitir opiniones consultivas en los casos establecidos en el artículo 64 de la Convención Americana.

2.2.4. El acceso al agua en dispositivos normativos del Perú

a) Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento

El artículo 6-A de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, introducido a través del Decreto Legislativo N° 1240141, establece que las Municipalidades Distritales, y de manera complementaria las Municipalidades Provinciales, son responsables de la gestión de los servicios de saneamiento en las áreas rurales a través de organizaciones comunales u otros modelos de gestión que defina la entidad reguladora, en aquellos núcleos poblacionales rurales que no están bajo la responsabilidad de un proveedor de servicios, y únicamente bajo las condiciones y casos estipulados en esta ley, su reglamentación y otras normativas complementarias. Además, el artículo 10 de la Ley N° 26338 establece que el suministro de agua potable es un servicio de saneamiento. A partir de esta disposición, se deduce que desde 1994, el acceso al agua

potable se consideraba un servicio público y no se reconocía como un derecho fundamental. Sin embargo, fue en 2015 cuando se determinó que las municipalidades distritales tienen la función de gestionar los servicios de saneamiento en las zonas rurales a través de las organizaciones comunitarias, lo cual está respaldado por los numerales 2.1 y 4.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Ley N° 26842, Ley General de Salud

En la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se destacan los artículos 103, 105, 106 y 107, que detallan lo siguiente:

El artículo 103 establece que la protección del medio ambiente es una responsabilidad tanto del Estado como de las personas naturales y jurídicas, quienes deben asegurarse de mantenerlo en los estándares que garanticen la preservación de la salud de las personas, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad de Salud competente.

En el artículo 105 se establece que la autoridad de salud a nivel nacional tiene la facultad de tomar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de acuerdo con lo que establezca la legislación pertinente. Esta autoridad, en coordinación con la autoridad de salud regional, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud, y suscribe convenios con las empresas responsables para financiar, elaborar y aprobar planes de salud, con el objetivo de prevenir enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas.

El artículo 106 establece que cuando la contaminación ambiental represente un riesgo o daño para la salud de las personas, la

autoridad de salud nacional, en coordinación con la autoridad de salud regional, toma las medidas necesarias para detener los actos que causen dichos riesgos y daños. Por su parte, la autoridad de salud regional, en coordinación con la autoridad local, supervisa el cumplimiento de las normas y estándares establecidos.

Finalmente, el artículo 107 señala que el suministro de agua, el alcantarillado, la disposición de excretas, el reuso de aguas residuales y la disposición de residuos sólidos están sujetos a las disposiciones de la Autoridad de Salud competente, que supervisa su cumplimiento.

Estos artículos establecen tanto la responsabilidad del Estado como de los particulares en la protección del medio ambiente para salvaguardar la salud de las personas, lo que implica la adopción de medidas preventivas para evitar riesgos para la salud.

- c) Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

El artículo 17 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de comunidades campesinas y nativas, tienen derecho a beneficiarse de manera gratuita y no exclusiva de los recursos naturales de acceso libre en las áreas cercanas a sus tierras, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas y usos rituales. Este beneficio se otorga siempre y cuando no existan derechos exclusivos de terceros sobre dichos recursos ni restricciones impuestas por el Estado. Además, se reconoce la validez de las prácticas ancestrales en el uso de estos recursos, siempre y cuando no contravengan las regulaciones ambientales vigentes.

d) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

El artículo 70 de la Ley N° 26811, Ley General del Ambiente, establece que, en el diseño y ejecución de la política ambiental, especialmente en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben garantizar los derechos de los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas, reconocidos tanto en la Constitución Política como en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas deben fomentar su participación y colaboración en la gestión ambiental. Por otro lado, el artículo 71 de esta normativa reconoce, respeta, registra, protege y promueve la aplicación más amplia de los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de estos pueblos, comunidades campesinas y nativas, siempre y cuando sean compatibles con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. Además, el Estado impulsa su participación equitativa en los beneficios derivados de estos conocimientos y fomenta su contribución a la conservación y gestión ambiental de los ecosistemas.

e) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Los primeros tres artículos de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establecen que el agua es un recurso natural renovable de vital importancia para la vida, es vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, y también es considerado como patrimonio de la Nación. Su control y propiedad son inalienables e imprescriptibles. Por consiguiente, se reconoce que la gestión integrada de los recursos hídricos debe llevarse a cabo de manera eficiente y sostenible en las cuencas hidrográficas y acuíferos, con el objetivo

de conservar y aumentar el suministro de agua para satisfacer las necesidades presentes y futuras de las generaciones venideras.

Resumiendo, puede señalarse que las consecuencias sociales de un acceso limitado al agua para las comunidades o un acceso inadecuado al agua pueden desencadenar conflictos sociales significativos, especialmente cuando el Estado otorga concesiones a empresas sin llevar a cabo consultas previas. Estas empresas suelen estar involucradas en actividades extractivas, y el Estado a menudo no evalúa adecuadamente las implicaciones que podrían surgir. Estas implicaciones podrían afectar a las comunidades locales en términos de cantidad y calidad del agua potable disponible para el consumo humano. Estas limitaciones en el aprovisionamiento del agua afectan muy gravemente a las comunidades en situación de aislamiento o en situación de escaso contacto con la llamada sociedad metropolitana.

En la actualidad, muchas comunidades dependen exclusivamente de ríos cercanos a las cuencas hidrográficas como su principal fuente de agua. Aunque el acceso al agua se considera un derecho humano según los estándares internacionales, no está explícitamente reconocido en ningún tratado vinculante al que hayan adherido los Estados miembros de las Naciones Unidas comprometiéndose a protegerlo. A pesar de esto, las Naciones Unidas han emitido declaraciones sobre el acceso al agua como un derecho humano, como lo establece la Observación General N° 15 del Comité DESC (ONU), la cual establece principios con respecto al acceso al agua en áreas urbanas.

En el ámbito interamericano, los pronunciamientos de la Corte IDH sobre el acceso al agua han surgido de denuncias presentadas por

pueblos originarios contra los Estados, siendo estas denuncias consideradas fundadas debido a la violación del derecho a la vida y la integridad personal. Además, a través de diversas declaraciones, se ha reconocido que los Estados deben permitir el acceso al agua de acuerdo con las prácticas y costumbres locales, ya que esto garantiza su autodeterminación y su existencia misma.

En términos comparativos, se observa que algunos Estados han optado por reconocer el acceso al agua como un derecho fundamental, aunque no haya instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes al respecto para los Estados miembros de las Naciones Unidas. Ejemplos de esto son las constituciones de Bolivia, Ecuador y Uruguay. Además, la jurisprudencia de tribunales superiores en países como Argentina, Bolivia y Colombia también ha abordado este tema. En el caso específico de Colombia, varias sentencias destacan un análisis que va más allá de la Observación General N° 15 del Comité DESC de las Naciones Unidas, desarrollando principios basados en la realidad y la cosmovisión de los pueblos originarios.

2.2.5. El Bien Jurídico protegido

En la actualidad, muchas comunidades se basan únicamente en los ríos cercanos a las cuencas hidrográficas como su principal fuente de agua. Aunque el acceso al agua se considera un derecho humano según los estándares internacionales, no está explícitamente reconocido en ningún tratado vinculante al que los Estados miembros de las Naciones Unidas hayan adherido para comprometerse a protegerlo. A pesar de esta falta de reconocimiento formal, las Naciones Unidas han emitido declaraciones que respaldan el acceso al agua como un derecho humano, como se indica en la Observación General N° 15 del

Comité DESC (ONU), la cual establece principios relacionados con el acceso al agua en entornos urbanos.

En el ámbito interamericano, los pronunciamientos de la Corte IDH sobre el acceso al agua han surgido de denuncias presentadas por pueblos originarios contra los Estados, siendo estas denuncias consideradas justificadas debido a la violación del derecho a la vida y la integridad personal. Además, se ha reconocido a través de diversas declaraciones que los Estados deben facilitar el acceso al agua de acuerdo con las prácticas y costumbres locales, ya que esto respalda su autodeterminación y su existencia misma.

En comparación con otros países, algunos Estados han optado por considerar el acceso al agua como un derecho fundamental, a pesar de la falta de instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para los Estados miembros de las Naciones Unidas. Ejemplos de esto se encuentran en las constituciones de Bolivia, Ecuador y Uruguay. Además, la jurisprudencia de tribunales superiores en países como Argentina, Bolivia y Colombia también ha abordado este tema. En particular, en Colombia, varias sentencias han analizado este asunto de manera más amplia que la Observación General N° 15 del Comité DESC de las Naciones Unidas, desarrollando principios basados en la realidad y la visión del mundo de los pueblos originarios.

2.2.6. El Medio Ambiente y Agua componentes esenciales para una Vida Digna.

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas formalmente reconoció el derecho humano al agua y saneamiento, afirmando que estos son fundamentales para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Este reconocimiento marcó un hito importante, respaldando la idea de que un medio ambiente saludable es crucial para garantizar los derechos humanos. Este reconocimiento tuvo antecedentes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que ya

exigía a los Estados mejorar la higiene laboral y ambiental, reconociendo así la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos.

A lo largo de los años, varios foros internacionales han destacado la importancia de conservar un medio ambiente sano para el desarrollo de la población mundial. Hoy en día, es innegable que la vida, y por ende los derechos humanos, dependen en gran medida de un medio ambiente adecuado. En el siglo XXI, dos desafíos fundamentales son el acceso universal al agua potable y saneamiento, así como la preservación del medio ambiente. Las deficiencias en estos ámbitos afectan a miles de millones de personas en todo el mundo, socavando su dignidad y obstaculizando su desarrollo.

Es importante señalar que los problemas ambientales como el cambio climático, la desertificación y la pérdida de biodiversidad impactan significativamente en la realización de todos los derechos humanos, especialmente en el derecho humano al agua y saneamiento.

Los grandes problemas que afronta actualmente la humanidad son el acceso universal al agua potable y el saneamiento y la conservación del medio ambiente, requisitos indispensables para lograr y desarrollar una vida digna.

Las deficiencias en los ámbitos del agua y el medio ambiente tienen un impacto significativo en miles de millones de personas en todo el mundo, afectando su dignidad y obstaculizando su desarrollo humano integral. En el informe "Derecho al agua y al medio ambiente sano para una vida digna", expertos de diversas organizaciones analizan la interrelación entre estos dos ámbitos y ofrecen recomendaciones para avanzar hacia estrategias integradas que aborden los desafíos ambientales globales y garanticen derechos humanos como el acceso al agua y saneamiento.

2.3. Definición de términos básicos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). es el órgano principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de

fomentar el cumplimiento y la protección de los derechos humanos en el continente americano. También actúa como órgano consultivo para los Estados Miembros de la OEA en asuntos relacionados con los derechos humanos (según la Carta de la OEA de 1948, artículo 106). La CIDH fue establecida en 1959 como una entidad independiente dentro de la OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). es un órgano judicial autónomo de carácter no permanente, con sede en San José, Costa Rica. Su función principal es interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros instrumentos internacionales que le confieren dicha autoridad. Está compuesta por siete jueces de nacionalidad de alguno de los Estados Miembros de la OEA, elegidos por su integridad moral, experiencia en derechos humanos y calificación para ocupar altos cargos judiciales en sus respectivos países. Los jueces tienen un mandato de seis años, con la posibilidad de ser reelegidos por un período adicional igual. La Corte IDH desempeña dos funciones principales: la contenciosa, en la que resuelve casos sobre presuntas violaciones de derechos humanos, y la consultiva, donde interpreta la CADH y otros tratados relacionados con la protección de los derechos humanos en los países americanos, a solicitud de órganos principales o Estados Miembros de la OEA.

Corte Penal Internacional (CPI) es una institución internacional independiente y permanente, con sede en La Haya, Países Bajos. Tiene competencia para juzgar a individuos acusados de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.

Derecho a la dignidad, es el derecho base para todo derecho fundamental que implica el respeto por la persona humana y sus demás derechos.

Derecho al agua, es aquel derecho que protege la accesibilidad, sostenibilidad y perduración del agua.

Derecho al medio ambiente, es aquel derecho que busca la sostenibilidad y equilibrio de los recursos naturales de flora, fauna y ecosistemas o climas.

Derecho fundamental, son las garantías esenciales para la persona reconocidas por la constitución de cada estado en su derecho interno. Es un Derecho que emerge de la consideración a la dignidad humana, y que abarca el ámbito personal e interpersonal, orientado a garantizar el desarrollado irrestricto de la personalidad y de otros valores.

Derechos económicos, sociales y culturales. - son derechos humanos que se centran en garantizar una base mínima para que las personas puedan disfrutar de un bienestar integral, que incluye aspectos materiales, simbólicos y de protección ambiental. Su propósito es asegurar que se satisfagan las necesidades básicas necesarias para una vida digna. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la alimentación, la salud, el trabajo con condiciones justas y equitativas, la seguridad social, la vivienda, la educación, la propiedad individual y colectiva, la seguridad económica, un ambiente saludable, participación en la vida cultural, y beneficios científicos, literarios y artísticos.

Derechos fundamentales. - pueden ser analizados desde dos perspectivas: una objetiva, que los considera como un sistema normativo para proteger la dignidad humana, y otra subjetiva, que los entiende como las facultades y atribuciones que posee cada persona para desarrollarse plenamente. Estos derechos combinan el concepto de justicia, que reconoce la dignidad y libertad humanas, con la idea de coerción, que representa la fuerza necesaria para garantizar su cumplimiento tanto por parte de los individuos como del Estado.

Derechos humanos. son aquellos que poseemos simplemente por ser seres humanos, independientemente de nuestra nacionalidad, género, origen étnico, color, religión, idioma u otra condición. Son universales y inherentes a todos nosotros, sin estar sujetos a la garantía de ningún estado en particular.

Disposición fiscal. Pronunciamiento del representante del Ministerio Público, emitida para ordenar el inicio, la continuación o el archivamiento de las actuaciones; la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito; así como la intervención policial a fin de realizar los actos pertinentes de investigación; la aplicación del principio de oportunidad; y, toda otra acción que necesite expresa motivación según Ley.

Garantías individuales. - son mecanismos establecidos para proteger los derechos de cada persona, los cuales están reconocidos y resguardados en las respectivas Constituciones. Estas garantías se establecen como límites a la actuación de las autoridades públicas, y el juicio de amparo se presenta como uno de los recursos para defenderse ante violaciones a estas garantías individuales.

Garantías sociales. - son aquellas disposiciones constitucionales diseñadas para proteger los derechos de carácter social y económico de cada individuo.

Habeas Corpus. Garantía constitucional que tiene por objetivo proteger la libertad y la vida de cualquier persona. Esta institución se utiliza para evitar arrestos y detenciones arbitrarias.

Investigación. Actividad especializada de orden fiscal y policial orientada a establecer la realidad de la ocurrencia de determinados hechos.

Juicio de Amparo - es un recurso jurídico utilizado para la defensa de los derechos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como para el control constitucional y legal de las acciones de autoridades judiciales, administrativas e incluso legislativas. Este recurso se aplica cuando existe un daño actual, personal y directo contra una persona específica, ya sea física o jurídica.

Jurisdicción Universal. -es un principio que establece que cualquier Estado tiene la competencia judicial y la obligación de investigar, enjuiciar, sancionar y reparar ante sus tribunales a cualquier individuo que se presuma responsable

de cometer crímenes internacionales. Esto incluye crímenes cometidos fuera del territorio del Estado o sin relación con la nacionalidad de los acusados o las víctimas. Este principio se fundamenta en que los crímenes internacionales afectan a la humanidad en su totalidad y violan el orden público de la comunidad internacional, permitiendo que los Estados ejerzan jurisdicción penal incluso sin cumplir los criterios clásicos de conexión penal como territorio, sujeto activo (criminal), sujeto pasivo (víctima) o afectación de los intereses del Estado.

Jurisprudencia. Doctrina establecida por los órganos jurisdiccionales, es decir, por los Jueces Supremos de la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional, que contienen la interpretación de la Constitución y de las normas materiales y procesales.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). - es el órgano oficial designado para liderar la promoción y protección de los derechos humanos dentro de la ONU. Fue establecida después de la Conferencia de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Viena en 1993. Su función principal es supervisar las actividades relacionadas con los derechos humanos bajo la dirección del secretario general, en concordancia con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, y la Comisión de Derechos Humanos.

Principio de Legalidad. - se refiere a la preeminencia de la ley en la sociedad. Es un pilar esencial del derecho público que establece que el poder público debe someterse a la voluntad de la ley, lo que garantiza la seguridad jurídica.

Proceso Penal. - engloba todos los procedimientos utilizados por los tribunales para determinar si un hecho constituye un delito, evaluar la responsabilidad penal de las personas acusadas y aplicar las sanciones correspondientes según lo establecido por la ley.

Seguridad Pública. - se relaciona con la obligación del Estado de asegurar una vida segura para todos los individuos bajo su jurisdicción. La ausencia de

seguridad pública se manifiesta a través de actos violentos o delictivos que atentan contra la vida y la propiedad de los ciudadanos.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

- 1) El derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.
- 2) El derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Derecho al agua y Derecho al Medio Ambiente Sano y Sustentable.

Variable 2: Derecho a una Vida Digna.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

2.6.1. Definición conceptual del Derecho al Agua Potable

El derecho al agua potable es reconocido como un derecho fundamental, entendido como el derecho que poseen todas las personas a tener acceso a una cantidad de agua suficiente, de calidad aceptable, y que sea accesible y asequible para su uso personal o doméstico.

2.6.2. Definición conceptual de Medio Ambiente

El medio ambiente es el entorno que afecta a los seres vivos y que condiciona sus circunstancias vitales. Las condiciones (físicas, económicas, culturales, etc.) de un lugar, un grupo o una época. Condiciones o circunstancias físicas, humanas, sociales, culturales, etc., que rodean a las personas, animales o cosas:

2.6.3. Definición conceptual de Derecho a la Vida Digna

Se define como el derecho a existir con dignidad, a tener calidad de vida, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, entre otros derechos, como el acceso al agua limpia, o vivir en un ambiente saludable, o la seguridad en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Según **Sánchez Carlessi (2018)**, la presente investigación puede ser clasificada como un tipo de investigación descriptiva explicativa. Esto se debe a que, como menciona el autor, la investigación descriptiva explicativa implica que el investigador busca describir un fenómeno y al mismo tiempo intenta explicar sus relaciones con otros factores.

Hernández Sampieri (2017) complementa esta idea al señalar que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno, o de establecer una relación entre variables. Estos estudios se dirigen hacia la búsqueda de las causas de los eventos o fenómenos estudiados.

3.2. Nivel de investigación

De acuerdo con **Sánchez Carlessi (2005)**, el nivel de la investigación será el "correlacional". **Cazau (2006)** define la investigación correlacional como aquella que busca medir el grado de relación entre dos o más conceptos o variables en los mismos sujetos. Su objetivo es establecer si existe una correlación, qué tipo de correlación es y cuál es su grado o intensidad, es decir, cuán relacionadas están las variables.

El propósito principal de la investigación correlacional es determinar cómo se comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, lo que implica su capacidad de predicción.

Hernández Sampieri (2017) también destaca que la investigación correlacional busca conocer la relación o grado de asociación entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto particular. Puede analizar la relación entre dos variables o varias, y evalúa el grado de asociación midiendo y analizando la vinculación entre ellas, basándose en hipótesis sometidas a prueba.

Para llevar a cabo esta investigación, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado como SPSS Ver.20 para Windows. Luego se correlacionarán las variables utilizando el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con el fin de determinar si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

El método utilizado en la investigación fue el método hipotético-deductivo, el cual, según Bunge (2006), sigue un proceso específico. Primero, se plantea un problema a partir de observaciones realizadas en un caso particular. Luego, se formula una hipótesis explicativa para abordar ese problema. Posteriormente, se utiliza un razonamiento deductivo para intentar validar la hipótesis de manera empírica, es decir, a través de datos cuantitativos.

En este estudio, la unidad de observación fue cada uno de los integrantes que conformaron la muestra, lo que permitió analizar la relación entre las variables y validar la hipótesis planteada a través de la recopilación y análisis de datos obtenidos de estos individuos.

3.4. Diseño de investigación

La investigación se enmarca en un diseño "no experimental", siguiendo la clasificación de **Sánchez Carlessi (2005)**, dado que no se realizó ninguna

manipulación de variables durante el estudio. Además, se caracteriza como una investigación de "corte transversal", de acuerdo con la definición de Ander Egg (2004), ya que se analizó el fenómeno en un lugar específico y en un momento determinado, sin seguimiento temporal posterior de los sujetos de estudio.

3.5. Población y muestra

La muestra de la investigación incluyó individuos de diferentes rangos en la Corte Superior de Pasco, como jueces y secretarios, además de abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", y analistas especializados en derecho penal. Se determinó que la población total era de 200 personas.

De esta población, se seleccionó una muestra representativa que cubriera el 95% de los casos con un margen de error del 0.05. Para realizar esta selección, se aplicó la fórmula de **Blalock (2002)**:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en esta investigación para la recolección de datos fue la "encuesta por observación". Según García Ferrando (1993), una encuesta es un método que emplea una serie de procedimientos estandarizados para recopilar y analizar datos de una muestra representativa de una población más amplia, con el objetivo de explorar, describir, predecir y/o explicar diversas características.

De manera complementaria, Sierra Bravo (1994) describe la observación por encuesta como el proceso de obtener datos de interés sociológico a través de la interrogación a miembros de la sociedad, siendo uno de los métodos de investigación sociológica más importantes y ampliamente utilizados.

En esta investigación, se emplearon dos cuestionarios tipo Likert diseñados específicamente para evaluar las variables consideradas en el

estudio. Estos cuestionarios fueron completados por los participantes de la muestra. Antes de su aplicación definitiva, ambos cuestionarios fueron sometidos a estudios de validez utilizando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad mediante la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

La técnica de recolección de datos utilizada en este estudio fue la "encuesta por observación". Según García Ferrando (1993), una encuesta es un método que utiliza una serie de procedimientos estandarizados para obtener y analizar datos de una muestra representativa de una población más amplia, con el fin de explorar, describir, predecir y/o explicar diversas características.

De manera complementaria, Sierra Bravo (1994) describe la observación por encuesta como el proceso de obtener datos sociológicamente relevantes mediante la interrogación a miembros de la sociedad, siendo uno de los métodos de investigación sociológica más destacados y ampliamente empleados.

En este estudio, se diseñaron dos cuestionarios tipo Likert específicamente para evaluar las variables consideradas. Estos cuestionarios fueron completados por los participantes de la muestra. Antes de su implementación definitiva, ambos cuestionarios fueron sometidos a evaluaciones de validez utilizando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad a través de la Prueba Alpha de Cronbach. (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados se ingresaron a una base de datos creada en el programa estadístico SPSS V. 25 para llevar a cabo los análisis estadísticos pertinentes. Para evaluar la importancia de las opiniones expresadas en los ítems de cada cuestionario, se utilizó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Asimismo, para determinar la relación entre las variables, se empleó la Prueba de Correlación Chi-Cuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Dado que la investigación se sitúa en el nivel correlacional, se utilizó el análisis de correlación Chi Cuadrado para una muestra única para evaluar las hipótesis planteadas. Las hipótesis serán consideradas confirmadas si las correlaciones obtenidas son positivas y significativas con un nivel de p menor a 0.05. Además, se realizaron los gráficos correspondientes y se llevaron a cabo los análisis respectivos para cada caso.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la privacidad de los datos recolectados, limitando su uso al estudio y la resolución de la problemática investigada. Además, se respetaron los derechos de autor al citar y referenciar adecuadamente las fuentes bibliográficas utilizadas. Para llevar a cabo este estudio, se obtuvo permiso de las autoridades pertinentes y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes o de sus tutores legales, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la privacidad de los datos personales.

En términos de la base filosófica de la investigación, esta se sustentó en los principios de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, que son parte del Derecho encargado de salvaguardar la dignidad y el valor intrínseco de cada individuo.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos simplemente por el hecho de existir, independientemente de su nacionalidad, género, origen étnico, color de piel, religión, idioma u otras características personales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se siguieron los siguientes pasos para la recopilación y procesamiento de los datos:

1. Se estableció coordinación con las autoridades pertinentes de las instituciones académicas para obtener acceso a la muestra y para llevar a cabo la aplicación de los instrumentos.
2. Se obtuvo el consentimiento informado de los participantes involucrados en el estudio.
3. Se realizó una prueba piloto para evaluar la funcionalidad de los instrumentos y determinar su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se procedió a la aplicación de los instrumentos a la muestra seleccionada.
5. Se llevó a cabo la calificación de los cuestionarios aplicados para obtener los resultados correspondientes.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron ingresadas en el programa estadístico SPSS V. 25 para realizar los análisis estadísticos necesarios.
7. Se realizarán los procedimientos estadísticos pertinentes para verificar la validez de las hipótesis planteadas.

8. Se realizarán los análisis de los resultados obtenidos y se elaborarán las conclusiones correspondientes, así como las recomendaciones pertinentes basadas en dichos resultados.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Presentación del Cuestionario sobre Derecho al Agua Potable

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.
- 2) El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.
- 3) El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.
- 4) El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.
- 5) El Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.
- 6) El Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

b) Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros respondió de la siguiente manera al item 1 del Cuestionario: 1) El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 1

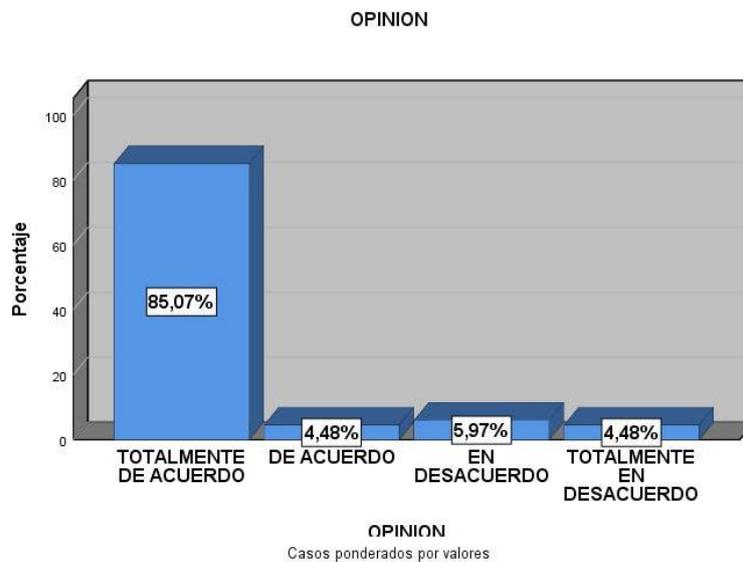
El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1

El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

c) Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros respondió de la siguiente manera al ítem 2: El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona. Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 2

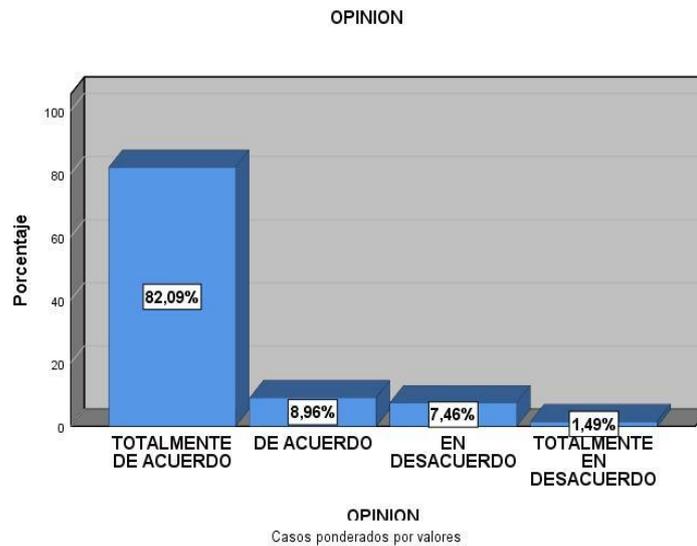
El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2

El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

- d) Respuestas al Ítem 3 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros respondió de la siguiente manera al ítem 3: El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 3

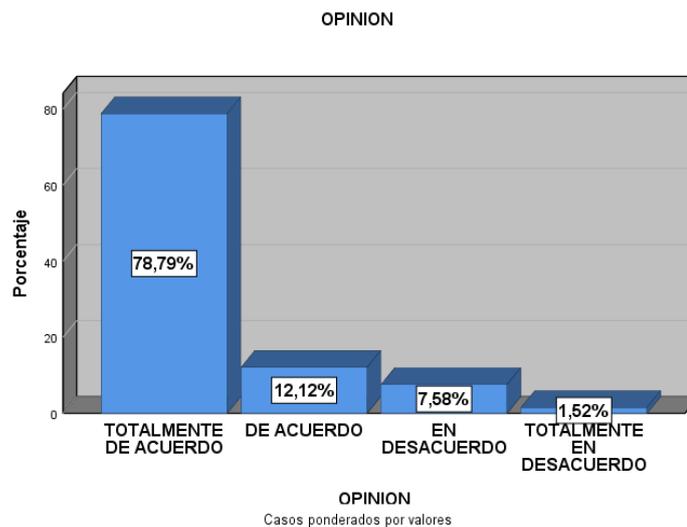
El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3

El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

- e) Respuestas al Item 4 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal de la siguiente manera al ítem 4: El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 4

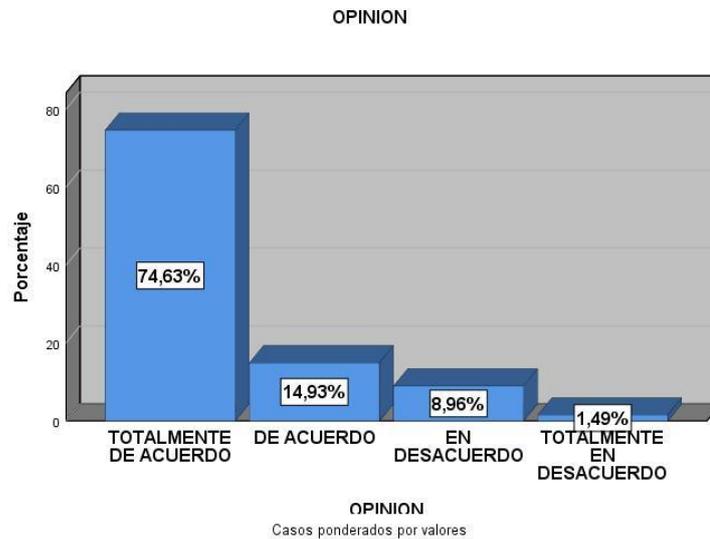
Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4

Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

- f) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros respondió de la siguiente manera al

item 5. El Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 5

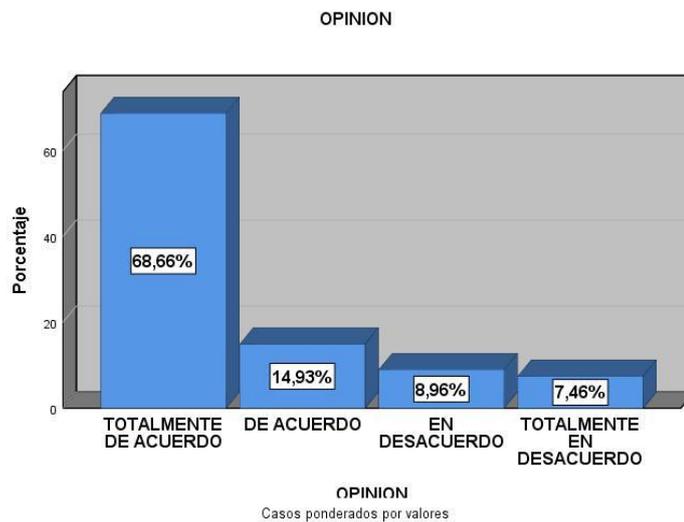
Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5

Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este item.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

- g) Respuestas al Item 6 del Cuestionario sobre Derecho al agua Potable y Otros

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal respondió de la siguiente manera al ítem 6: El Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Cuadro 6

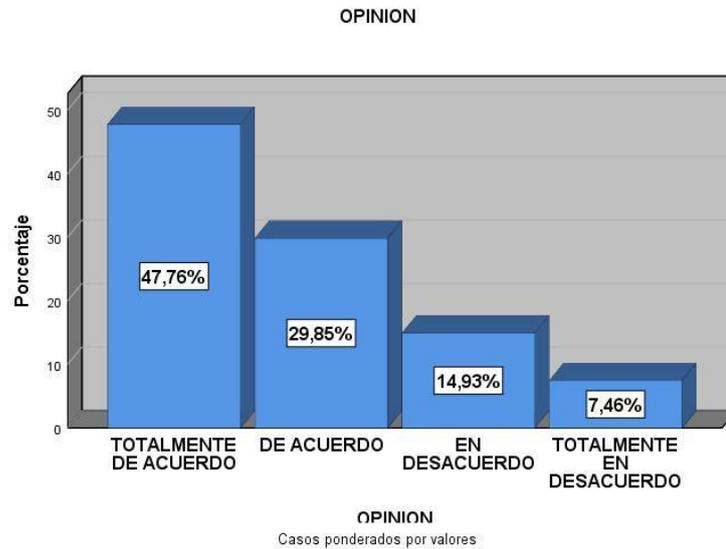
Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal respondió de la siguiente manera

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6

Cuestionario sobre Plazo Razonable del Proceso Penal respondió de la siguiente manera



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado obtenida fue de 25.47, con un nivel de significancia de .000, lo cual indica una significancia muy alta, confirmando así la importancia de esta opinión en relación con el ítem analizado.

Resultados en el Cuestionario sobre los Plazos Razonables en el Proceso Penal

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.
- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.
- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.
- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

4.3. Prueba de hipótesis

La prueba de hipótesis es un proceso que permite evaluar la validez de una hipótesis específica. A través de esta prueba, se determina si lo planteado en la hipótesis tiene una alta probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro estudio, utilizamos la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra como método de prueba de hipótesis. Se estableció un nivel de significancia del 0.05 para tanto el Chi Cuadrado como la Correlación de Pearson, como es común en las ciencias sociales. Cuando el nivel de significancia es menor a 0.05, los

resultados se consideran más significativos. Por el contrario, si el nivel de significancia es mayor a 0.05, los resultados son más cuestionables.

Es importante destacar que la certeza absoluta sobre la verdad o falsedad de una hipótesis nunca se puede alcanzar, a menos que se pueda examinar toda la población, lo cual suele ser imposible en la mayoría de las situaciones prácticas. Por lo tanto, es esencial seguir un procedimiento riguroso de prueba de hipótesis para evitar conclusiones erróneas.

4.4. Discusión de resultados

Nuestra investigación coincide con estudios como los de Arango (2021), quien en su investigación encontró que el derecho de acceso al agua debe realizarse en condiciones de igualdad porque es un Derecho Fundamental, vital para la persona y que todos, incluidas las poblaciones marginales, tienen derecho a su suministro. También concuerda con el estudio de Gómez (2019), quien señala que el derecho al agua se ubica en el marco internacional de los derechos humanos y no puede estar sujeta al lucro como lo pretenden los interesados en comercializar el agua. Señala que se debe cuidar el agua potable y que todas puedan servirse de ella y no ser discriminadas porque es un derecho fundamental y prioriza la protección de la persona humana. El estudio de Núñez Chávez (2018) resalta la importancia del derecho fundamental al agua en el contexto del servicio público de agua potable. Enfatiza que este derecho humano es esencial e inalienable, ya que el agua es un recurso estratégico de uso público y pertenece al dominio del Estado de manera irrevocable e imprescriptible. Además, señala que el agua es crucial tanto para la naturaleza como para la supervivencia de los seres humanos. El autor sostiene que el derecho humano al agua no puede ser vulnerado ni descartado bajo ninguna circunstancia, dado que el agua es indispensable para la vida y constituye un elemento vital para todos los ciudadanos. Asimismo, subraya que los ciudadanos deben tener acceso a este recurso sin que se vean afectados sus

derechos a recibir un servicio público de agua, el cual debe ser gestionado de manera responsable por parte del Estado, permitiendo que los ciudadanos ejerzan sus derechos sin que sean afectados. La investigación de Bernal (2018) señala que al ser el derecho al agua un derecho fundamental debe distribuirse ateniéndose a los criterios de razonabilidad, mínimo vital y proporcionalidad. El uso del principio de proporcionalidad presenta mayores beneficios y menos inconvenientes en comparación con la aplicación de los criterios de razonabilidad y del mínimo vital. Por su parte, Navia (2015), analiza el acceso al agua como un derecho fundamental. Concluye que es totalmente reconocido que el agua potable está incluida como un derecho humano, ya que es la principal fuente de vida. El agua es un recurso natural, como también estratégico, porque es de interés público, finito y vulnerable, así como cumple una función vital para las personas.

Urquhart Cademartori y cols. (2014) señalan que el agua es un derecho fundamental y el derecho al agua potable es un derecho humano fundamental. El agua potable es un “bien fundamental” que no está sujeto al mercado y que su suministro es para todas las personas por parte del Estado. Recomienda reforzar la garantía de acceso al suministro de agua para toda la población, al tiempo que propone algunas medidas para proteger los manantiales de agua potable.

Resumiendo, La muestra del estudio respondió de la siguiente manera al cuestionario planteado:

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.
- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.

- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.
- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

CONCLUSIONES

En la actualidad resulta una verdad indiscutible que sin un medio ambiente adecuado -el cual requiere el acceso a una provisión de agua potable suficiente- no puede existir (o al menos perdurar de manera sostenible) la vida digna y mucho menos los derechos humanos. Existe en consecuencia una estrecha relación de interdependencia entre estos factores.

Entre los desafíos más importantes que comienza a afrontar la humanidad actualmente es el acceso universal al agua potable, así como el saneamiento y conservación del medio ambiente. Por un lado el acceso a nuevas fuentes de agua es cada vez más escaso a punto tal que los futurólogos vaticinan que los conflictos y guerras del futuro serán motivados por la carencia de fuentes de agua y por la escasez de recursos naturales derivados de la actual depredación del medio ambiente, todo lo cual dificultará el logro de una vida digna afectando a miles de millones de personas en todo el mundo, sobre todo en su dignidad como personas ya que estarán en situaciones de abandono y miseria impidiendo su desarrollo integral como sujetos humanos.

El agua potable y un medio ambiente sano y sustentable son recursos escasos que deben ser tutelados jurídicamente dada su innegable importancia para la vida humana. Por eso hoy en día se busca su cuidado y protección, ya que a partir de estos recursos cuidamos de la propia supervivencia humana. El logro de un medio ambiente sano y un desarrollo económico sustentable garantizan la vigencia de los derechos humanos por lo que deben ser protegidos constitucionalmente.

De este modo la normativa legal deberá propender a que el sistema económico establezca una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía plena con el respeto a medio ambiente, constituyéndose en un objetivo estatal garantizar las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, es decir, una vida digna.

Específicamente, la muestra del estudio respondió de la siguiente manera al cuestionario planteado:

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.
- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.
- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.
- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

RECOMENDACIONES

La gestión y protección del medio ambiente (incluida el agua) involucra un conjunto de medidas y actividades destinadas a reducir y eliminar los efectos negativos de la actividad humana sobre el medio ambiente. Los principales ámbitos de estas medidas son la protección del aire, el tratamiento y la neutralización de las aguas residuales, la protección de los recursos hídricos, las medidas de protección del suelo y la protección de los bosques. Las medidas de gestión medioambiental pueden dividirse en varias categorías:

- Económico
- Ciencias naturales
- Jurídico-administrativo
- Técnico-industrial

Según el área de impacto, las actividades de protección del medio ambiente pueden clasificarse en regionales, nacionales e internacionales. Estos conjuntos hacen posible que las distintas instituciones controlen la naturaleza, tomen las decisiones adecuadas y las apliquen con eficacia. El resultado de estas medidas es la reducción del peligro de extinción de la vida en la tierra, la regulación legal del uso conveniente y eficiente de limitados recursos naturales, la protección de especies poco comunes de la flora y la fauna.

Desarrollar programas de capacitación dirigida a los funcionarios públicos a cargo del cuidado y protección del patrimonio medio ambiental a fin de que adquieran competencias habilidades en el manejo de los recursos medioambientales y conozcan y apliquen adecuadamente las medidas punitivas y de coerción legal a las personas o instituciones que infrinjan las normas de protección medioambiental y cumplan eficaz y adecuadamente sus funciones.

Plantear el fortalecimiento transversal de la Educación Ambiental en el curriculum escolar y universitario a fin de lograr un aprendizaje verdaderamente

significativo, así como una introyección real de los principios del cuidado ambiental y un fortalecimiento de la cultura ambiental a todo nivel.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Arango. D. (2021). Redes de fuentes bebederos de agua potable en la ciudad de Bogotá como respuesta al derecho de acceso al agua en condiciones de igualdad. Bogotá. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales]. En <https://repository.udca.edu.co/handle/11158/4032>
- Avalos Benegas, Alan Royer y Ventura Apaza, Rony Pedro (2019) Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018. Universidad Tecnológica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Carrera de Derecho. Arequipa. 2019.
- Bernal, Carlos (2018) La protección del derecho fundamental al agua en perspectiva internacional y comparada. Argentina. Universidad de Palermo. https://www.palermo.edu/derecho/pdf/teoria-del-derecho/n3/TeoriaDerecho_08.pdf
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte. Cajamarca». Informe de Adjuntía N° 007-2016-DP/AMASPPI.SP. «Supervisión de la ejecución,
- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.
- Colchado Farfán, César Enrique (2021) La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. 2021.
- Cueva Cumbia, Demetrio (2022) Aplicación de plazos del Proceso Penal de Crimen Organizado y el Debido Proceso, Juzgados Penales Corte Superior Lima Sur

2022. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela Profesional de Derecho.

Cumapa Silvano, Gilber (2017) Incumplimiento del Control de Plazos en los Procesos Penales y la Inseguridad Jurídica en el Distrito Judicial de Ucayali entre los Años 2015-2016. Pucallpa. Peru. 2017. Universidad Nacional de Ucayali. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Académico Profesional de Derecho. Pucallpa. 2017.

De Vargas, Lidia (Coordinadora). Tratamiento de agua para consumo humano. Plantas de filtración Rápida. Manual I: Teoría. Lima: Organización Panamericana de la Salud y Centro

Defensoría del Pueblo (2005) Informe Defensorial N° 94: Ciudadanos sin agua: Análisis de un derecho vulnerado. Lima.

Defensoría del Pueblo (2007) Informe Defensorial N° 124: El Derecho al agua en zonas rurales: El caso de las municipalidades distritales. Lima.

Defensoría del Pueblo (2015) Informe Defensorial N° 170. El derecho humano al agua y al saneamiento. Lima.

Díaz, E. (2006). Estado de Derecho y Derechos Humanos". *Novos Estudos Jurídicos*. No. 1, Vol. 11, pp. 9-25. Curso de Pós-Graduação em Ciência Jurídica da Univali, Itajaí.

García Cubas, Jean Franco (2018) Derecho al Mínimo Vital de Agua en el Servicio Público peruano para garantizar el Derecho Fundamental del Acceso al Agua Potable. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lambayeque, 2018.

García Ferrando M. La encuesta. En: García M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.

García. F. (2019). Derecho al mínimo vital de agua en el Servicio Público Peruano para garantizar el Derecho Fundamental del acceso al Agua Potable. [Tesis de

- pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Digital.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/3367>
- Gómez. I. (2019). El derecho al agua en Colombia. Aspectos para su consolidación. Bogotá. Universidad Libre. En <https://hdl.handle.net/10901/15520>
- Guerra.S., & Suasnabar.M. (2020). La desprotección y vulneración administrativa del derecho al agua potable en Huancayo. Universidad Peruana de los Andes. Perú. En <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1448>
- Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.
- Informe de Adjuntía N° 001-2016-DP/AMASPPI.SP. «Supervisión de la ejecución, mantenimiento y operación de proyectos de infraestructura de agua y alcantarillado en mantenimiento y operación de proyectos de infraestructura de agua y alcantarillado en Loreto».
- Navarro Cuipal, Monika Giannina (2011) Los derechos fundamentales de la persona. Derecho y Cambio Social, Año 7, N°. 21, 2011.
- Navia, H. (2015) El acceso al agua como derecho fundamental en la nueva constitución política del estado: Necesidad de una ley marco de recursos hídricos. Bolivia. La Paz. Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13891>
- Núñez Chávez, William Jhonny (2018) El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho. Maestría en Derecho. Mención en Derecho Administrativo. Quito, 2018
- ONU (2010) El derecho al agua. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente CEPIS/OPIS, Tomo I, 2004.En:
<http://bibliotecavirtual.minam.gob.pe/biam/bitstream/id/5657/BIV00012.pdf>

- Pari Bedoya, Ilda Nadia Mónica de La Asunción (2019) El Derecho al Agua en el Perú desde el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Universidad Privada de Tacna. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Tacna. Perú (2019).
- Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- Sánchez Córdova, William Milton (2022) La necesidad de regular los efectos de la vulneración del derecho fundamental al plazo razonable en el proceso penal peruano. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima. Perú.
- Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- Terrones, S., Rodríguez, C. (2019). Factores que limitan el acceso al agua potable como derecho fundamental en la habilitación urbana de oficio Nuevo Chao II Distrito de Chao en el año 2017 [Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44843>
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 00030-2005/AI/TC, del 02 de febrero de 2006,
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 02016-2004/AA/TC, del 05 de octubre de 2004.
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 02064-2004-AA/TC, del 04 de julio de 2005,
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 02945-2003/AA/TC, del 08 de julio de 2005,
- Urquhart Cademartori, Sergio y Mesquita Leutchuk de Cademartori, Daniela. (2014). "El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un derecho humano fundamental: una propuesta teórica de políticas públicas". Jurídicas. No. 1, Vol. 11, pp. 117-137. Manizales: Universidad de Caldas. Recibido el 27 de marzo de 2014. Aprobado el 7 de mayo de 2014

Varillas Borja, Víctor Alberto (2021) El contenido del derecho al agua potable durante el proceso de su reconocimiento constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental. y de los Recursos Naturales. Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Lima, 2021.

Zegarra Marín, César y Gonzales Sangama, Gino Franco (2021) La inobservancia del derecho fundamental al plazo razonable de la investigación como atenuante en la individualización de la pena. Universidad Científica del Perú. Escuela de Posgrado. Iquitos. Perú. 2021.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
El acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.				
El acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.				
El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.				
El disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.				
El Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.				
El Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué forma el derecho al agua y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si el derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. 2. Determinar si el derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si el derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Determinar si el derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. 2) Determinar si el derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. 	<p>Variable 1</p> <p>Derecho al agua y Derecho al Medio Ambiente Sano y Sustentable.</p> <p>Variable 2</p> <p>Derecho a una Vida Digna</p>	<p>Variable 1 Definición conceptual del Derecho al Agua Potable. El derecho al agua potable se considera como un derecho fundamental y, se define como “el derecho de todos de disponer de agua.</p> <p>Definición conceptual de Medio Ambiente El medio ambiente es el entorno que afecta a los seres vivos y que condiciona sus circunstancias vitales</p> <p>Variable 2 Definición conceptual de Derecho a la Vida Digna Se define como el derecho a existir con dignidad, a tener calidad de vida, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, entre otros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. - El derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. - El derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de investigación: Investigación explicativa ● Nivel de investigación: Descriptiva correlacional ● Método: Hipotético Deductivo ● Enfoque: Cuantitativo ● Diseño: No experimental ● Muestreo: Probabilístico ● Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. ● Procesador estadístico: SPSS 25. Instrumentos: Cuestionarios Tipo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

TESTS: EL DERECHO AL AGUA Y LA VIDA DIGNA EN LA MANTENCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PASCO - 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué forma el derecho al agua y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿De qué forma el derecho al agua es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?</p> <p>2) ¿De qué forma el derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco - 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si el derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Determinar si el derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p> <p>2) Determinar si el derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El derecho al agua potable y al medio ambiente sano y sustentable son requisitos esenciales para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) El derecho al agua potable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p> <p>2) El derecho al medio ambiente sano y sustentable es un requisito esencial para el logro y desarrollo de una vida digna en Pasco – 2022.</p>	<p>Identificación de variables</p> <p>Variable 1: Derecho al agua y Derecho al Medio Ambiente Sano y Sustentable.</p> <p>Variable 2: Derecho a una Vida Digna.</p> <p>Definición y operacionalización de variables</p> <p>Definición conceptual del Derecho al Agua Potable.</p> <p>El derecho al agua potable se considera como un derecho fundamental y, se define como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”.</p> <p>Definición conceptual de Medio Ambiente</p> <p>El medio ambiente es el entorno que afecta a los seres vivos y que condiciona sus circunstancias vitales. Las condiciones (físicas, económicas, culturales, etc.) de un lugar, un grupo o una época. Condiciones o circunstancias físicas, humanas, sociales, culturales, etc., que rodean a las personas, animales o cosas:</p> <p>Definición conceptual de Derecho a la Vida Digna</p> <p>Se define como el derecho a existir con dignidad, a tener calidad de vida, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, entre otros derechos, como el acceso al agua limpia, o vivir en un ambiente saludable, o la seguridad en el lugar de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación: Investigación explicativa • Nivel de investigación: Descriptiva correlacional • Método: Hipotético Deductivo • Enfoque: Cuantitativo • Diseño: No experimental • Muestreo: Probabilístico • Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. • Procesador estadístico: SPSS 25. • Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert. • Validez por Criterio de jueces <p>Confiability: Prueba Alpha de Cronbach</p>

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Validez del Instrumento que evalúa el Derecho al Agua Potable y otros

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO

Confiabilidad del Instrumento que evalúa el Derecho al Agua Potable y otros

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa el Derecho al Agua Potable y otros es altamente confiable.